



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS  
SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.  
ANÁLISIS DEL CASO Nro. 2344-19-EP/20**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho  
Mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

**Autor:** Abg. Omar Fabricio Punguil Freire

**Tutor:** Abg. Danny Sánchez Oviedo. Mgs.

**AMBATO – ECUADOR**

**2023**

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Omar Fabricio Punguil Freire, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. ANÁLISIS DEL CASO Nro. 2344-19-EP/20”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 30 días del mes de enero de 2023, firmo conforme:

Autor: Omar Fabricio Punguil Freire

Número de Cédula: 1803450954

Dirección: Calles Carlos Manosalvas y Luis Molina, ciudad de Puyo

Correo Electrónico: abg.omarpunguil@gmail.com

Teléfono: 0998833133

Firma:

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de tutor del Trabajo de Titulación “EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. ANÁLISIS DEL CASO Nro. 2344-19-EP/20”, presentado por Omar Fabricio Punguil Freire para optar por el Título de Magister en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

## **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 19 de enero del 2023

**Digitally signed by**  
**DANNY XAVIER SANCHEZ OVIEDO**  
**0502905268**  
**EC**

Ab. Danny Xavier Sánchez. Mgs.

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación como requerimiento previo para la obtención del Grado de Magister en Derecho, Mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 30 de enero del 2023

Omar Fabricio Punguil Freire

CC. 1803450954

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El trabajo de titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el tema: “EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. ANÁLISIS DEL CASO Nro. 2344-19-EP/20”, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 19 de enero del 2023

MARTHA  
ALEJANDRA  
MORALES  
NAVARRETE

Firmado digitalmente  
por MARTHA  
ALEJANDRA MORALES  
NAVARRETE  
Fecha: 2023.01.31  
11:40:03 -05'00'

Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete. Mgs.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL



Ab. Erika Cristina García Erazo. Mgs.

EXAMINADORA

**Digitally signed by**  
**DANNY XAVIER SANCHEZ OVIEDO**

**0502905268**

**EC**

Ab. Danny Xavier Sánchez Oviedo. Mgs.

DIRECTOR

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo dedico a la fuente de inspiración para superarme día a día:

En primer lugar, a Dios, que es mi guía y mi fortaleza.

Mi esposa e hijos, quienes son la razón de mi vida.

A mis padres por su amor y guía para ser quien soy el día de hoy.

A mis maestros por apoyo incondicional ya que contribuyeron para el logro de este objetivo.

Omar Fabricio Punguil Freire

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitirme cumplir esta meta profesional en mi vida.

A mis padres y esposa que con su apoyo y estímulo me impulsaron para cumplir esta meta.

A la Universidad Tecnológica Indoamérica, quien me abrió las puertas para especializarme y ser un profesional que aporte en beneficio de la sociedad.

Al Abg. Danny Sánchez Oviedo Mgs. Director de Tesis por su apoyo permanente durante el desarrollo de la investigación.

Gracias a todos quienes directa o indirectamente forman parte de este trabajo.

Omar Fabricio Punguil Freire

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Autorización por parte del autor .....	ii
Aprobación del tutor .....	iii
Declaración de autenticidad .....	iv
Aprobación del tribunal.....	v
Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento .....	vii
Índice de contenidos.....	viii
Resumen ejecutivo .....	xii
Abstract .....	xiii
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
Tema de investigación.....	2
Estado del arte .....	2
Planteamiento del Problema .....	6
Breve descripción del Problema.....	6
Delimitación del objeto de investigación .....	8
Objetivos .....	8
Hipótesis.....	8
Justificación.....	8
Palabras claves y/o conceptos nucleares .....	11
Normativa Jurídica .....	12
Descripción del Caso de estudio_Sentencia Nro. 2344-19-EP/20 .....	12



Metodología.....	13
Bibliográfica Documental.....	14
Exploratorio .....	14
Descriptiva.....	15
<b>CAPITULO 1.....</b>	<b>16</b>
El Delito .....	16
El delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización .....	17
Historia del tráfico de drogas .....	18
Tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y Psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de Mínima, mediana, alta y gran escala.....	20
Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización	22
Las drogas.....	23
Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.....	24
Tipos de sustancias según la legislación ecuatoriana.....	25
Sustancias Estupefacientes .....	25
Sustancias Psicotrópicas .....	27
Tenencia y posesión ilícita .....	28
Las Adicciones un Problema de Salud Pública .....	28
Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización .....	29
Principios Procesales .....	30
Principio de favorabilidad .....	31

Principio de favorabilidad en el Marco Constitucional e Internacional .....	32
Base legal del principio de favorabilidad .....	34
Naturaleza Jurídica del Principio de Favorabilidad.....	35
Consecuencias del principio de favorabilidad.....	36
Finalidad del principio de favorabilidad .....	39
¿Desde cuándo se puede interponer el principio de favorabilidad? .....	40
¿Ante quién se interpone la petición por el principio de favorabilidad? .....	40
La regulación ecuatoriana del Principio de Favorabilidad .....	41
In dubio Pro- Reo .....	42
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>43</b>
Análisis de la sentencia Nro. 2344-19-EP/20.....	43
Temática a ser abordada .....	43
Puntualizaciones metodológicas.....	43
Antecedentes del caso concreto.....	44
Decisión de primera instancia .....	45
Decisión de segunda instancia.....	46
El derecho del debido proceso en la garantía de motivación .....	47
Decisión de la Corte Constitucional respecto a la acción extraordinaria de protección .....	47

Procedimiento de la acción de incumplimiento de sentencia ante la Corte Constitucional del Ecuador.....	48
Problema jurídico planteado por la Corte Constitucional .....	49
Consideraciones de la Corte Constitucional.....	49
Decisión.....	51
Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional .	51
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>53</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>55</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>56</b>

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA: EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. ANÁLISIS DEL CASO Nro. 2344-19-EP/20

AUTOR: Ab. Omar Fabricio Punguil Freire

TUTOR: Ab. Danny Xavier Sánchez Oviedo. Mgs.

**RESUMEN EJECUTIVO**

La investigación aborda la problemática sobre el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad, enfocada en el análisis del caso Nro. 2344-19-EP/20, para lo que se hizo un estudio en la normativa legal internacional y nacional relacionada con el delito de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización, indagando doctrinaria y legalmente la aplicación práctica del principio de favorabilidad en la Legislación Ecuatoriana, y posteriormente analizando la sentencia Nro. 2344-19-EP/20, de la Corte Constitucional del Ecuador que contempla situaciones sobre la aplicación del principio de favorabilidad. La metodología aplicada fue cualitativa y cuantitativa, ya que se realizó un análisis que permitió determinar la incidencia del delito de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización en la vulneración del derecho al debido proceso en las garantías de aplicación del principio de favorabilidad, sin dejar de lado la profundización del tema por medio de la investigación bibliográfica documental. A manera de conclusiones, se establece que el Ecuador aplica la racionalización de penas relacionadas con el delito de tráfico de drogas, mediante escalas emitidas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sin considerar que no es suficiente basarse en una escala cuando las penas establecidas en la Ley modifican la sanción de mínima escala. Se concluye que toda ley nueva de contenido penal debe aplicarse con efecto retroactivo, sin excepción, de oficio o a petición de parte cuando le sea beneficiosa al implicado. Destacando que al examinar la Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, se determinó que el principio de preferencia está en vigencia para beneficiar plenamente a las personas condenadas bajo la Ley de Drogas y Sustancias Psicotrópicas Controladas, ya que la ley antes más estricta y no armonizada encontró la proporcionalidad de drogas en una persona con condenas, indicando que el principio de facilitación no incide en el delito de drogas programadas para el control, lo que ha motivado el análisis doctrinario y jurídico de este trabajo.

**Palabras clave:** delito, tráfico, ilícito, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, principio de favorabilidad.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

THEME: THE CRIME OF ILLICIT TRAFFICKING OF SCHEDULED  
SUBSTANCES SUBJECT TO CONTROL AND THE PRINCIPLE OF  
FAVORABILITY. ANALYSIS OF CASE No. 2344-19-EP/20

AUTOR: Ab. Omar Fabricio Punguil Freire

TUTOR: Ab. Danny Xavier Sánchez Oviedo. Mgs.

**ABSTRACT**

The research addresses the problem of the crime of illicit trafficking in classified substances subject to control and the principle of favorability, focused on the analysis of case No. 2344-19-EP/20, for which a study on the international and national legal regulations related to the crime of classified narcotic substances subject to control was made, investigating both doctrinally and legally, the practical application of the principle of favorability in Ecuadorian legislation, and subsequently analyzing judgment No. 2344-19-EP/20, of the Constitutional Court of Ecuador that contemplates situations on the application of the principle of favorability. The methodology applied was qualitative and quantitative, since an analysis that allowed to determine the incidence of the crime of classified narcotic substances subject to control, in the violation of the right to due process in the guarantees of application of the principle of favorability, was carried out – without neglecting an in-depth-look of the subject through documentary bibliographic research. As conclusions, it is established that Ecuador applies the rationalization of penalties related to the crime of drug trafficking, through scales issued by the National Council of Narcotic and Psychotropic Substances, without considering that it is not sufficient to rely on a scale when the penalties established in the Law modify the minimum scale sanction. Consequently, any new law with a criminal content must be applied retroactively, without exception, ex officio or at the request of a party when it is beneficial to the person concerned. Emphasizing that in examining Judgment No. 2344-19-EP/20, it was determined that the principle of preference is in force to fully benefit persons convicted under the Law on Drugs and Controlled Psychotropic Substances, since the previously stricter and non-harmonized law found proportionality of drugs in a person with convictions, indicating that the principle of facilitation does not affect the crime of drugs programmed for control, which has motivated the doctrinal and legal analysis of this work.

**Keywords:** crime, trafficking, illicit, scheduled substances subject to control, principle.

## INTRODUCCIÓN

En el trabajo investigativo, motivo de la investigación, se estudia el delito de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad a través del análisis de la Sentencia Nro. 2344-19-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. Los delitos relacionados con estupefacientes y psicotrópicos han sufrido una transformación desde la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal, y con el objetivo específico de agilizar la sanción al establecerse en este cuerpo legal, en esta transición, el Código Penal y el Código de Procesal Penal están a punto de sustituir al Código Orgánico, aunque se establece como un principio que apoya y favorece al acusado. Los acusados de delitos o cumpliendo condena solicitan a las autoridades judiciales la aplicación del principio de ventaja previsto en la Constitución de la República, teniendo en cuenta que debe cumplirse el debido proceso cuando al violar la ley el acusado se expone al proceso legal establecido, considerando que siempre se debe buscar velar por el mejor interés del imputado.

Según Fernández (2017). “El principio de favorabilidad consta de la aplicación directa de las normas más favorables a favor del procesado en caso de oposición a las disposiciones legales” (p. 9), el problema, sin embargo, es que la ley no señala un juez competente al que se le debe aplicar un tribunal favorable si la persona de la que se trata se encuentra cumpliendo condena, o que esta doctrina no se aplica a los casos en que se encuentra pendiente de sentencia o sentenciado. Se aplicará cuando “el administrador de justicia es quien legalmente tiene la competencia para aplicarla” (Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2015), por lo que, agregado al proceso, se debe establecer cuál es el alcance del principio de favorabilidad, un concepto claro para que la abogacía sepa cuándo aplicar este principio, cuándo aplicarlo, cuáles son las consecuencias y cómo puede ayudar a la sociedad.

Ferrajoli sostiene en el artículo de Moreno (2017) que, “en efecto, la doctrina a favor del imputado es una condición necesaria para incorporar el tipo de certeza razonable que buscan las fianzas penales.” (Bobbio, 2000, p.2), en síntesis, Ferrajoli afirma que siempre se debe buscar velar por el mejor interés del imputado,

lo que justifica la constitucionalización de las leyes sobre la base de los derechos y principios constitucionales.

Se debe tener en cuenta que es un problema que se vive día a día, por lo que existe la necesidad de analizarlo desde un enfoque jurisdiccional, debido a que está establecido por límites relevantes en términos de políticas, con un alto nivel de participación gubernamental como base, sin dejar de lado la posición del procesado, porque hay personas que han cometido delitos de drogas controladas y han sido privadas de su libertad, según Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 23-19-EP/20. Garantizar los derechos de los demandados que puedan surgir en caso de violación de una solicitud de favoritismo bajo la Resolución Nro. 02-2019.

En el Capítulo uno se detalla para la doctrina de los antecedentes penales de las drogas reguladas y catalogadas, y el principio de ventaja, lea más sobre el debido proceso previsto en el artículo 76, fracción 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

El Capítulo dos, se refiere a la investigación del caso en la Sentencia Nro. 23-19-EP/20 sobre vulneración del derecho al debido proceso en garantía de la aplicación del principio textual de ventaja y motivación del artículo 76 numerales 5 y 7, seguido del delito de tráfico controlado y planificado de sustancias en el marco de un proceso penal.

Además, la investigación detalla conclusiones y recomendaciones establecidas en base al cumplimiento de objetivos planteados para motivos de la presente investigación.

### **Tema de investigación**

El delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad. Análisis del Caso Nro. 2344-19-EP/20.

### **Estado del arte**

Para la realización investigativa sobre el delito de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad, se cuenta con amplia bibliografía de las cuales se rescata por motivos de sustento informativo a las siguientes:

En base a la conclusión de García (2018) con respecto al principio de favorabilidad:

De acuerdo con las normas basadas en actos jurídicos internacionales, no se puede imponer una pena más severa que la que estaba en vigor en el momento en que se cometió el delito. Los delincuentes se beneficiarían si la ley dispusiera una sentencia más leve después de que se cometió el delito. Así lo establece el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (p.1)

Se rescata lo establecido por Merlo (2018):

Con el fin de establecer precedentes vinculantes, la Corte Constitucional, independientemente de cómo se hayan concluido estos procesos (orden o sentencia), tendrá en cuenta la idiosincrasia de cada caso. Tiene permiso para seleccionar casos. En la medida en que tales casos se basen en consideraciones constitucionales de derechos y principios fundamentales, merecen el correspondiente análisis y promulgación por parte de la máxima autoridad de la jurisdicción constitucional. (p.30)

Según Ortega & Torres (2016):

El principio de favorabilidad actúa con la finalidad primordial de que la situación jurídica de una persona que se encuentra privada de su libertad siga empeorando por una ley que en la actualidad ha sido derogada, por lo tanto, lo que importa al momento de aplicar el Principio de Favorabilidad es optar por lo que más le beneficie al procesado. (p. 47)

Según Ávila, citado por García (2018), que hablan sobre la dignidad humana y los derechos fundamentales, establecen que:

El principio de seguridad jurídica, en la medida en que establece y potencia la eficacia de las normas jurídicas, sirve como condición estructural del derecho, posibilitando que los ciudadanos reflexionen sobre su presente y forjen su futuro en términos de derecho interpreta la dimensión jurídica de la dignidad humana impedir que las mismas leyes se dirijan contra quienes confiaron en ella y actuaron sobre sus aportes. (p.15)



Naranjo (2016), concluye que:

Analizando el artículo 5 con referencia al párrafo 2 del Principio de Ventaja, establece: Creemos que estas no solo son sanciones aceptables, sino que también tienen un impacto negativo en el crecimiento del micro comercio, debido a la aplicación del principio de favorabilidad y posiblemente procedimientos especiales, obtendrían la libertad de todo lo que viole la ley y el principio de seguridad jurídica. Sus ciudadanos cuentan con ecuatorianos del estado. (Artículo 5)

Citando a Cabrera, (2016), se recalca que:

El principio de ventaja es que una persona acusada de un delito puede ser enjuiciada en condiciones más favorables o favorables, incluso si el enjuiciamiento en el caso penal se realizó después de que se cometió el delito. (p. 19). El mismo autor, cita a Paladines (2016). “El principio de ventaja, o menos derecho de reventa, deriva del principio centenario y simbólico del Código Penal redactado por Paul Johann Anselm von Feuerbach en 1813. (p. 42)

Bonilla (2017), hace referencia a lo siguiente:

La Resolución Nro. 02-2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 739, de 22 de abril del 2016, la sentencia del Tribunal de Distrito de Justicia viola el derecho a la suspensión de la pena si el condenado cumple con los requisitos del artículo 630 del Código Penal. (p. 66)

Según Santillán (2017):

La prohibición retroactiva se aplica salvo la aplicación retroactiva de la ley penal más favorable a favor del imputado. Es decir, si posteriormente se promulga una ley más favorable a los presos, debe aplicarse de inmediato. Sin embargo, se enfatiza que existen argumentos a favor y en contra del uso del principio de ventaja en el artículo del código penal en blanco, ya que se refiere a disposiciones fuera del código penal para complementarlo. (p.21)

Pazmiño (2015), recalca que “el principio de favorabilidad tiene la gran consecuencia de evitar que la situación jurídica de una persona empeore aún más, luego de que fue encontrada culpable” (p.1). Además, rescata lo establecido en el Código Integral Penal [COIP] hace referencia a lo siguiente:

El derecho al debido proceso de justicia penal se regirá por los siguientes principios, sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales ratificados por los Estados u otras normas jurídicas: Normas sobre un mismo tema donde se contemplan distintas sanciones por un mismo hecho. (Artículo 5, numeral 2)

Según Vega (2018), hace referencia a la importancia del principio de proporcionalidad y su relación con el principio de favorabilidad, manifiesta que:

En referencia al principio en mención, si hay más de una sustancia que agrava la situación del imputado en el delito de tráfico de sustancias regulado en el momento de la sentencia y viola así el principio de favorabilidad hasta el capítulo 5 numeral 2 de la orden de ejecución. (p. 51)

Citando a Ramírez, (2017):

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, disposiciones constitucionales necesarias para reparar el principio de aprovechamiento, uso excesivo de la potestad punitiva y promover las libertades de quienes han sido sancionados por el Estado por la ley 108, representada por el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, principios y otras leyes opresivas. (p. 134)

Para Zabala (2018):

La entrada en vigencia del COIP trae consigo nuevas y reformadas formas de sanción, con sus respectivas penas, las cuales deberán asegurar la aplicación del principio de ventaja, de conformidad con lo establecido en la Constitución ecuatoriana. Según los autores anteriores, las penas legalmente más favorables deben aplicarse hipergresiva o retroactivamente. (p. 1)

La Defensoría Pública del Ecuador (2018), considera importante recalcar la relación que debe tener el principio de favorabilidad para su operatividad:

El principio de la ventaja constitucional no funciona de forma aislada y no puede aplicarse de forma aislada sin antes relacionarlo con otros principios jurídicos fundamentales. Sólo así el juez puede tener plena confianza en que el principio de favorabilidad puede aplicarse sin vulnerar los derechos del imputado. (p.1)

## **Planteamiento del Problema**

**Problema:** El problema de investigación versa sobre la pregunta de investigación. ¿Cómo se benefician las personas acusadas de delitos de sustancias controladas si la aplicación de la doctrina de la ventaja conduce a una violación de sus derechos al debido proceso?, Destacando que la vulneración del derecho al debido proceso se explica en las garantías relativas a la aplicación del principio de favorabilidad y motivación contenidas en el artículo 76 de la Constitución.

## **Breve descripción del Problema**

El Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia, consagrado en la Constitución de la República como norma suprema, y desde el 10 de agosto de 2014; el nuevo Código Integral Penal ha promulgado varias reformas legislativas. Uno de los más importantes es la aplicación de los principios procesales establecidos en la Sección (5) numeral (2). Analiza que el impacto surge del delito en que la violación del derecho al debido proceso es de hecho concurrida en determinados supuestos, la garantía de la aplicación del principio de favorabilidad y móvil, y el énfasis en ello al aplicar dicho principio. Destacando que, si las personas que estaban privadas de su libertad pudieran recuperarla a través de esta aplicación de la ley, de gran conspiración; ya que estas personas no siempre salen reformadas, sino que continúan con este delito a través del micro comercio y la inseguridad jurídica. Demostrar más que sanciones penales a favor de mecanismos de reinserción para evitar que vuelvan a delinquir.

Por tal razón el **objeto y campo de estudio** se centra en el aspecto jurídico, relacionado con el derecho penal y constitucional con respecto al delito de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización, desarrollada en la ciudad de Puyo en base a la sentencia del caso Nro. 2344-19-EP/20, emitido por la Corte Constitucional, que alega una vulneración del derecho a las garantías judiciales, en las garantías de aplicar el principio de favorabilidad, previsto en el artículo 76 numeral 5 y 7 literal 1) de la Constitución, en el marco del proceso, seguido del delito de tráfico ilegal de sustancias controladas y el principio de lucro, el trabajo se centra en el delito de sustancias estupefacientes programadas y el principio de preferencia y representación, su variación debido a la benignidad de la pena por este delito enferma a los ciudadanos mediante la promulgación del

consumo de estas sustancias nocivas para la salud pública sin que sean promovidas por el Estado para su reinserción social y profesional real para que ya no delinquen.

El **problema jurídico** radica en que existen teorías a favor y en contra de la aplicación de este principio al derecho penal intacto, y para saber si puede ser utilizado, es necesario analizar ciertos aspectos. En primer lugar, debe determinarse si la norma fuera de punición debe ser considerada una ley, de modo que siga el principio de parcialidad. A continuación, debe analizar el propósito de la protección estándar. Únicamente será de aplicación si el interés legítimo tutelado continúa suponiendo un riesgo para la sociedad.

Por tanto, el presente trabajo se basa en el análisis penal de estupefacientes programados y el principio de beneficio, en relación con la sentencia Nro. 2344-19-EP/20, de la Corte Constitución del Ecuador, a partir de un estudio de principios constitucionales y garantías, señalado en la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 9 el 20 de octubre de 2008 y reformada finalmente el 13 de julio de 2011, por lo establecido en el artículo 364 que prohíbe toda forma de criminalización de las personas, así como en su artículo 75 que estipula el Principio Pro Detención representa el conflicto de dos leyes sobre un mismo tema que los detenidos deben gozar de la más sana ley.

Destacando que la investigación planteada reviste de importancia, toda vez que dentro del principio de favorabilidad, lo que importa al ciudadano, es que a través de la garantía constitucional sus derechos sean cumplidos, en vista que son reconocidos en la Constitución, razón por la cual, esta investigación aporta como comparación jurídica las razones del por qué en Ecuador existe el principio de favorabilidad que respeta el debido proceso acorde a las garantías dispuestas en la Constitución, además, que ha buscado la humanización del proceso penal, sobremanera la aplicación de la pena; por lo tanto, se hablaría de lo favorable frente a lo menos favorable.

De lo dicho, se puede afirmar que, si no se encuentra una pronta solución al problema por las decisiones de la Corte Constitucional, lo que vulnera el derecho a las garantías judiciales en la aplicación de la norma favorece a los delincuentes que trafican con sustancias ilícitas con las penas limitadas, el principio de beneficio, se

aplicarán con mayor frecuencia en el corto plazo en un intento de reducir las penas para los privados de libertad internos.

### **Delimitación del objeto de investigación**

**Campo:** Jurídico

**Área:** Derecho Constitucional

**Aspecto:** El delito de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad

### **Objetivos**

#### **Objetivo Central**

Analizar el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad en base al desarrollo del caso Nro. 2344-19-EP/20.

#### **Objetivos Secundarios**

Estudiar en la normativa legal internacional y nacional relacionada con el delito de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización.

Indagar doctrinaria y legalmente la aplicación práctica del principio de favorabilidad en la Legislación Ecuatoriana

Examinar la sentencia Nro. 2344-19-EP/20, de la Corte Constitucional del Ecuador que contempla situaciones sobre la aplicación del principio de favorabilidad para establecer fortalezas y debilidades en su aplicación.

### **Hipótesis**

**Hipótesis Alternativa:** El principio de favorabilidad aplicado en la Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, de la Corte Constitucional del Ecuador incide en el delito de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización.

**Hipótesis Nula:** El principio de favorabilidad aplicado en la Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, de la Corte Constitucional del Ecuador no incide en el delito de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización.

### **Justificación**

El reconocimiento de los derechos humanos motivó la decisión internacional de proteger a los ciudadanos contra el uso excesivo del poder punitivo por parte del Estado y con ello la necesidad de articular ciertas garantías y principios

a favor de la efectividad de esta protección, donde la rutina del procedimiento y especialmente el principio de preferencia.

En los últimos años se han realizado varias investigaciones sobre el tráfico y la producción de drogas en América Latina. En el estudio del narcotráfico en América Latina: urgencia, contexto internacional y dinámica interna. Se encontró que: “El crecimiento del narcotráfico en un número creciente de países es uno de los fenómenos más importantes en la historia reciente de América Latina.” (Kaplan, 2019, p.21). Su desarrollo ha estado y está siendo condicionado por una variedad de factores, fuerzas y procesos, tanto internacionales como nacionales, por su interrelación e interacción. Ambos convergen en la extensa reconstrucción y modificación del narcotráfico y la adicción, como fenómenos preexistentes, pero con nuevas características, capacidad de respuesta e influencia sobre las fuerzas y estructuras que la arquitectura contribuyó a su creación y promoción.

El Estado ecuatoriano, de manera estándar, aborda el fenómeno socioeconómico de las drogas como un asunto de salud pública más que de seguridad ciudadana. Esto responde a lo que subyace en la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 6, numeral 5, establece que las adicciones son “un problema de salud pública y corresponde al Estado desarrollar programas de coordinación, información, prevención y control de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, dando prioridad a los niños y jóvenes y otros grupos vulnerables, y, teniendo como fundamento jurídico su fundamento en el artículo 5, numeral 2, del Código Integral Penal, a saber, Preferente: en caso de conflicto entre dos reglas de la misma materia, prevén diferentes sanciones para el mismo acto; la regla que sea menos severa se aplicará incluso si se promulgó después de la violación.

Es por ello que se establece el principio de preferencia en el caso del delito de control de estupefacientes programado y el principio de preferencia lo prescribe el legislador, “porque supone que alguna conducta sancionada ya no es nociva para la sociedad, o al menos su impacto sobre algunos bienes jurídicos tutelados es menos nocivo, por lo que la sanción debe ser reconsiderada.” (Bravo, 2017, p.8). De acuerdo con esta virtud, el Estado, como garante de los derechos de sus ciudadanos, mediante la tutela judicial plenamente efectiva y respetando sin

limitación el principio de seguridad jurídica, en todos los casos dignos de consideración, está obligado a aplicar el estándar que resulte más favorable al objeto de una investigación, enjuiciamiento o condena en el proceso penal.

Por lo expuesto, el problema investigado es de **interés social** debido a que se encuentran derechos fundamentales de las personas, como la libertad de buscar reparación de violaciones en la aplicación de principios benéficos y de encontrar soluciones a través de la investigación científica, indica que se han identificado casos cuando se acredite la vulneración de las garantías judiciales, dentro de las garantías de la aplicación del principio de favorabilidad como es la sentencia del caso Nro. 2344-19-EP/20, fundamento de estudio.

Además es un tema de actualidad, de **interés e impacto social** ya que la Corte Constitucional ha emprendido una campaña de emisión de sentencias por las cuáles, se afirma haberse lesionado derechos y garantías de los justiciables, quienes como se aprecia, no solo tienen el amparo constitucional mediante la formulación de una garantía jurisdiccional como es en el caso del delito de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad, lo que torna a la investigación en novedosa ante tales declaraciones de violaciones constitucionales efectuadas dentro del sistema de justicia nacional que involucra hasta el máximo organismo de control jurisdiccional como lo es la Corte Nacional de Justicia.

El presente tema de investigación se lo considera sustancial, tiene relevancia, **pertinencia académica** y profesional, debido a que existen muy pocas investigaciones que aborden este tema con respecto a los delitos por consumo de drogas que se programan para controlar y el principio de preferencia, relativo a su análisis es nuevo, sobre todo cuando existe una ley constitucional que desarrolla este tema.

La **justificación Jurídica**, de la investigación se sustenta en el marco del modelo constitucional garantizado, todas las personas y colectivos necesitan el pleno ejercicio y goce de todos los derechos consagrados en la propia Constitución, la cual, en su artículo 1, afirma que somos un Estado constitucional de derechos y justicia, donde el derecho y la justicia son derechos humanos tan respetados como los derechos de esta norma y en particular la aplicación del debido proceso

establecido en el artículo 76, numeral 5, se aplicará en todo proceso penal que involucre el tráfico ilegal de sustancias controladas.

### **Palabras claves y/o conceptos nucleares**

Las palabras clave también conocidas como conceptos del núcleo están relacionadas con: Constitución, el delito, sustancias sujetas a fiscalización, principio de favorabilidad.

**Constitución:** Es la ley fundamental de un estado, que define el régimen de obligaciones y derechos de las personas, las funciones e instituciones de las organizaciones políticas; es el fundamento y fuente de la autoridad legal, que sustenta la vida de la República y su gobierno. (González, 2018, p.1)

**Delito:** Es una conducta típica, ilegal, reprobable, que se castiga con una pena adecuada y suficiente en las condiciones objetivas de la pena, es decir, el delincuente debe respetar todos los elementos que hacen que tenga la naturaleza de delito, como el acto humano, la tipicidad, maldad y pecado. (Peña y Almanza, 2020, p.19)

**Tipicidad:** Se define como la adecuación de la conducta humana voluntaria realizada por el sujeto del delito tal como lo define la ley penal. La verificación de la tipicidad indica que existe una coincidencia exacta entre lo que hizo el agente y lo descrito en la ley. (Valarezo, 2019, p.1)

**Antijuricidad:** Son acciones que se cree ponen en peligro o producen resultados adversos, descriptivos y demostrables. (Cobo, 2016, p.1)

**Culpabilidad:** En derecho, el delito como principio comprende:

a) La seguridad personal comprende el derecho del hombre a la libertad de decisión o elección, y por tanto su responsabilidad por sus actos u omisiones tiene trascendencia jurídica en el campo penal en el proceso de establecer la pena o no pena por sus actos prohibidos por la ley (negligencia y responsabilidad); y, b) Es un elemento de normalización de la sentencia y limita el ius puniendi. En el segundo sentido, vemos el pecado como un elemento dogmático del delito que tiene los siguientes elementos: a) Responsabilidad (lege lata, artículo 36, COIP); b) Percepción de ilegalidad (lege lata, artículo 3 COIP); y, no puede realizar otros actos requeridos por la ley. (Velepucha, 2018, p.1)



**Sustancias sujetas a fiscalización:** Son sustancias que aparecen en el anexo de la Ley Orgánica General contra Fenómenos Socioeconómicos de las Drogas, se clasifican en: Sustancias estupefacientes; precursores psicotrópicos y químicos; y, productos químicos específicos. (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, 2017, p.1)

**Principio de favorabilidad:** Es ordenada por el legislador porque considera que algún acto sancionado ya no es perjudicial para la sociedad o al menos su impacto en algún interés legítimo protegido es mínimo más desfavorable, por lo que la sanción debe ser reconsiderada. (Sandoval, 2012, p.60)

**Bien jurídico:** Es el valor ideal de un orden social jurídicamente protegido, en el mantenimiento de un orden social en el que la comunidad tiene interés y puede ser considerada propietaria, como propietaria, tanto de los individuos como de las comunidades. (García, 2022, p.5)

### **Normativa Jurídica**

Para el desarrollo de la investigación se utilizarán las siguientes disposiciones legales: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantía de Jurisdicción y Control Constitucional, Ley Orgánica Integral Penal, Convención Americana de Derechos Humanos, la Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, de la Corte Constitucional del Ecuador, entre otras fuentes normativas.

### **Descripción del Caso de estudio**

#### **Sentencia Nro. 2344-19-EP/20**

Tema: En dicha sentencia, la Corte declaró la violación del derecho a las garantías judiciales, dentro de las garantías de la aplicación del principio de favorabilidad y motivación, previstos en los artículos 76, numeral 5 y 7 literal l) de la Constitución, dentro del marco de la subdivisión un proceso penal seguido por el delito de tráfico de sustancias ilegales catalogadas.

Decisión: Con fundamento en las disposiciones anteriores, para llevar a cabo la justicia constitucional y en virtud de lo autorizado por la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional ordena: Declaración de violación del derecho a las garantías judiciales, asegurando la aplicación del principio de favorabilidad y motivación, en el marco de la acción especial de protección Nro. 2344-19-EP/20, presentada por Jorge Leonardo Gilces Torres. Por

subsanción se deja sin efecto el auto de 15 de julio de 2019 y se ordena a la Sala Multijurisdiccional de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Quevedo la constitución de un nuevo tribunal para conocer de la apelación contra la orden del 24 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la presente Sentencia. Comunicar esta decisión, archivar la causa y devolver la causa a la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo.

Accionantes: Jorge Leonardo Gilces Torres, persona natural, Causa Nro. 2344-19-EP/20.

### **Metodología**

La metodología utilizada es cualitativa y cuantitativa, pues se ha realizado un análisis que permite determinar la magnitud de la delincuencia de las drogas de lista controlada derivadas de violaciones al derecho a un juicio público igual, con la seguridad de la aplicación del principio de favorabilidad los problemas de esta encuesta reflejan igualmente las condiciones reales bajo las cuales creció la población, aparte de que éstas se reflejaron en los resultados tales como conclusiones y recomendaciones.

La metodología utilizada, según Hernández & Baptista (2010) sostienen “que todos los estudios se basan en enfoques cuantitativos y cualitativos, que juntos forman un enfoque mixto” (p. 23). Para sustentar con mayor determinación el trabajo realizado se tiene en consideración que:

El enfoque cuantitativo se basa en el razonamiento deductivo, va de lo general a lo específico, es decir, busca generalizar, de modo que, si algo es cierto en un segmento de la población, debe poder aplicarse a toda la población. (Bernal, 2006, p. 48)

Además, “El enfoque cualitativo es más flexible y subjetivo que el enfoque cuantitativo, ya que varía de un estudio a otro, su proceso de encuesta se mueve con flexibilidad a través de diferentes etapas del proceso.” (Hernández, 2004, p. 35)

La investigación se direccionó con mayor determinación a este enfoque ya que analizó datos cualitativos de la Sentencia Nro. 2344-19-EP/20 considerando puntos clave con respecto al principio de favorabilidad.

Es así que, Baena (2014) considera que “La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información a través de

la lectura crítica de documentos y materiales en bibliografías, bibliotecas, archivos de prensa, centros de documentación e información.” (p. 6)

Hay que tener en cuenta que la investigación, se basó en el análisis de la Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, que es un documento Constitucional que permitió direccionar la investigación hacia el delito de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad, tanto en su aplicación como en su vulneración.

### **Bibliográfica Documental**

La investigación documental es una de las técnicas de investigación cualitativa encargada de recolectar, compilar y tamizar a través de lecturas de documentos, revistas, libros, grabaciones de audio, videografías, diarios, artículos, resultados de investigaciones, memorias de hechos, entre otros; en el que la observación está presente en el análisis de datos, identificación de datos, su selección y asociación con el objeto de estudio. (Guerrero, 2015, p.1)

Según Zorrilla (2006), “Siempre es útil llevar a cabo un proceso de revisión bibliográfica a partir del cual se consulte, analice y sistematice la información existente para aprovechar el conocimiento generado previamente.”. (p. 2). Para estudiar este tema, se apoyó en la sentencia de la Corte Constitucional, así como en las leyes aplicables para la aplicación del principio de favorabilidad en los casos penales de transporte ilegal de sustancias establecido proceso fiscalizado.

El objetivo principal es orientar la investigación a partir de la relación entre los datos existentes de diferentes fuentes y brindar al autor una visión holística y sistemática de una determinada pregunta construida en múltiples fuentes distribuidas. (Barraza, 2018, p.1).

### **Exploratorio**

La investigación exploratoria, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), permite preparar el terreno para que las investigaciones con alcances descriptivos como la expuesta para motivos de la presente investigación que tiene un alcance descriptivo, correlacional y explicativo del tema abordado, mismos que proporciona información para realizar estudios explicativos que creen un sentido de comprensión y entendimiento basado en una estructura definida.

## **Descriptiva**

En la investigación descriptiva, el investigador busca conocer con la mayor profundidad posible un determinado problema, que puede estar representado por una o más variables, y establecer o confirmar relaciones funcionalmente dependientes entre el problema con sus posibles causas o potencialidades efectos no es interesante. (Medianero, 2022, p.6)

La investigación se basa en el método descriptivo desde un enfoque de estudio de caso, mismo que según Rus (2021): “Implica un análisis profundo y el estudio de individuos o grupos. A menudo conduce a una hipótesis y amplía el alcance de la investigación de un fenómeno”. (p.1)

# CAPÍTULO I

## El Delito

Existen diferentes definiciones que involucran al término delito, dentro de las cuales se rescata lo expuesto por Jiménez (2000), exponiendo que es una: “conducta indebida típica y reprobable, a veces acompañada de sanciones objetivas, atribuida a un hombre y sujeta a sanciones penales”. (p.21)

Según Dorado (2005), definió al delito como “violación de las leyes del Estado, promulgadas para proteger la seguridad de los ciudadanos de una realidad humana externa, positiva o negativa, que afecta moralmente y políticamente dañina” (p.47). Esta definición de delito advierte de un conflicto inminente entre la realidad y la ley, así como la finalidad de proteger los bienes jurídicos. En tal sentido, cabe recalcar que la ley penal vigente contempla como condición para sancionar una infracción como delito, lo que anteriormente estaba previsto en la ley penal respectiva. Al respecto el tratadista Muñoz (2013), señala que:

Desde el punto de vista jurídico, un delito es cualquier acto que un legislador sanciona con una pena. Esto es consecuencia del principio de legalidad, conocido del aforismo latino *nullum in sine lege* que rige el derecho penal moderno (...) que prohíbe tipificar como delito cualquier acto que no esté previamente autorizado por la Ley. (p. 2)

Cabe aclarar que, en tema de derecho, la conducta es el primer elemento básico del delito y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, hacia un fin. Significa que sólo los humanos pueden realizar conductas positivas o negativas, las cuales pueden ser activas o inactivas respectivamente.

Para Cardenal (2002), manifiesta delito es: “Una acción suele ser ilegal, reprobable y apta para una acción legal dependiendo de las condiciones objetivas de la acción”. (p.16).

La figura jurídica del delito en la legislación ecuatoriana se encuentra prevista en el Código Penal (2014) que, luego de que se publicara la última reforma en el Suplemento del Registro Oficial 392 del 17 de febrero de 2021, “definió como delito las conductas típicas, ilegales y reprobables, incluso incluidas las infracciones penales y las faltas” (Artículo 18, p.17). Dicha reforma excluye la referencia a las faltas, siendo suprimida en la mencionada reforma penal.

Según Pellón & Asociados (2022). “Delito es la conducta, incluida en el derecho penal asociada a las sanciones penales, que pone en peligro bienes jurídicos y viola conceptos éticos, sociales, jurídicos, políticos y económicos esenciales de una sociedad”. (p.1)

Es importante rescatar que existen varias consideraciones con respecto al delito, pero según Carrión, (2018), discurre que el delito:

Los legisladores consideran conductas perfectamente adecuadas para ser sancionadas. Eugenio Cuello Calón define un delito como un acto ilícito típico, delictivo, punible. Para considerarlo un delito, debe prevalecer el principio legal “Nullum Crimen Sine Lege”, que se encuentra en la sección general del COIP en el artículo 5 de los principios procesales numeral 1 Legalidad: “No tienen” las infracciones penales, penas o procesos penales para los cuales no hay ley previa para hacerlo. Este principio se aplica aun cuando el derecho penal invoque otras normas o disposiciones legales para integrarlo “este principio impide que actos que no estén en autoridad normativa, los delitos sean circunstancias que deban contribuir a una acción, típicamente, ilegal y engañosa, tal como lo establece el artículo 18 del COIP. (p.1)

En este sentido se hace necesario hablar sobre el origen de los delitos. Así, se remonta a la especificación de las influencias promotoras del delito mezcla esto, como menciona Redondo (2015) en la introducción, y muestra que el delito se produce por las siguientes razones: “a) ‘riesgo propio’ de quienes actúan contra la sociedad; b) lagunas en el “apoyo social” que dichas personas han recibido o están recibiendo, y c) exposición de las personas a posibles oportunidades delictivas”. (p.1)

### **El delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

En cuanto a la naturaleza del delito, motivo de la presente investigación se hace referencia al delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, es por ello que citando a Alcalde (2021). “es un delito de riesgo generalizado en la medida en que tiene el potencial de causar daños graves e irrefutables a la salud personal y pública, dejando a los ciudadanos vulnerables a causa de la adicción a las drogas”. (p.32)

En cuanto a los intereses legítimos lesionados en los delitos de narcotráfico, el escritor Espinoza señala:

En el caso de los delitos de narcotráfico, la legislación nacional reconoce específicamente que los intereses legítimos están protegidos por el delito que se espera, (...) es salud pública, y por ello ha reafirmado en muchas resoluciones. Asimismo, los tratados internacionales sobre tráfico de drogas mencionan la salud humana como uno de los factores que requieren la aprobación de leyes tendientes a prevenir y frenar su tráfico. (Espinoza, 2009, p. 16)

El narcotráfico engloba una amplia gama de acciones que afectan la salud pública, destacándose que el narcotráfico delictivo afecta la salud pública en el Ecuador como un bien jurídico protegido, ya que, al infringirlo, causará daños a la salud colectiva y, por ende, afectará negativamente, reconociendo el derecho a la protección de la salud en la Constitución (2008) en su artículo 43, donde se reconoce este derecho.

En base a lo anterior, es difícil dar una definición única de tal delito, pero al fin y al cabo se trata de un conjunto de procedimientos encaminados a la obtención de ingresos económicos por el tráfico de sustancias catalogadas como “estupefacientes”, por lo que es importante señalar que la investigación propuesta sobre el comercio ilegal de sustancias controladas clasificadas es una actividad cuyo objeto es poseer, intermediar, transportar, distribuir, ofrecer, comprar, vender, enviar, transportar, comercializar, importar, exportar, sin la correspondiente autorización legal, cualquier sustancia controlada por las leyes de un País o el derecho internacional.

### **Historia del tráfico de drogas**

Las drogas y su uso se remontan prácticamente a los inicios del hombre, es así como lo manifiesta Naranjo (2016), quien considera que:

Comienza con el conocimiento de que varias drogas botánicas que pueden alterar la mente o el estado de ánimo se incorporan a la construcción humana, un caso puntual en Bolivia, la hoja de coca; las llamadas "brujas" han usado drogas para curar enfermedades y paralizar, y más recientemente, en el sistema capitalista, las usan, para escapar de la realidad, para formar

sus alucinaciones: sobre la muerte, el sexo y otras desviaciones; y, en este sistema, la medicina natural se ha completado, químicamente, por una serie de procesos de industrialización, transporte y comercio, y todo tiene que ver con el dinero, y hasta con la influencia política. (p.27)

En consecuencia, la Dirección del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas publicó en la Segunda Reforma al Registro Oficial Nro. 288 de fecha 14 de julio del 2014; donde se detalla la enumeración de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para la represión del comercio ilícito en mínima, mediana, gran y gran escala y segundas modificaciones Segunda incorporación al Registro Oficial Nro. 586 el 14 de septiembre de 2015, como se demuestra a continuación.

**Tabla 1.**

*Tabla de cantidades de sustancia estupefacientes y psicotrópicas*

<b>SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES</b>								
Escala (gramos ) Peso neto	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	1	>0	50	>0	50	>0	300
Mediana escala	>1	5	>50	500	>50	2.000	>300	2.000
Alta escala	>5	20	>500	2.000	>2.000	5.000	>2.000	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	
<b>SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS</b>								
Escala (gramos ) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxfenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	2,5	>0		2,5		>0	2,5
Mediana escala	>2,5	5,0	>2,5		5,0		>2,5	5,0
Alta escala	>5,0	12,5	>5,0		12,5		>5,0	12,5
Gran escala	>12,5		>12,5				>12,5	

Título: Cuantificación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para sancionar el comercio ilegal de pequeña, mediana, gran y gran escala.

Fuente: Registro Oficial Nro. 288, lunes 14 de julio de 2014 Segundo Suplemento

Elaborado por: El autor

Para el delito de tráfico ilícito de drogas controladas, existen dos grupos de delitos, el primer grupo de delitos sanciona a quien comercia con estupefacientes, sustancias psicotrópicas o preparados que las contengan; mientras que en el segundo grupo se sanciona a quienes transporten precursores o sustancias químicas



con el fin de elaborar las primeras sustancias. Así, el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal completo en su primer párrafo establece: “El comercio ilegal de sustancias clasificadas está sujeto a control. Las personas que, directa o indirectamente, no estén autorizadas y en las condiciones que señale el reglamento respectivo” (artículo 220, COIP): Cabe recalcar, por tanto, que todas las personas directa o indirectamente continúen realizando actividades ilícitas de captación, intermediación, distribución, compra, comercialización, importación, exportación, tenencia, tenencia y, en general, venta de precursores sin autorización legal:

Pueden ser sancionados, dependiendo del monto establecido, porque para las sanciones penales ahora se divide en niveles de mínimo a mayor para determinar la magnitud del delito de proporcionalidad del castigo al encontrar al implicado en posesión de diez gramos de marihuana y una persona que se encuentra con un kilogramo de la misma sustancia, por ejemplo, alguien con diferentes castigos porque la primera persona puede ser un traficante, por su adicción, puede donar una persona para que el traficante obtenga dinero y comprar más drogas, mientras que el otro puede actuar como agente de distribución de drogas para los grandes traficantes. (Vásquez, 2016, p. 19)

Sin embargo, aunque la ley exija que quien posea o distribuya sustancias o preparados estupefacientes o psicotrópicos será sancionado de acuerdo con el grado señalado en la escala del mismo reglamento. Esta escala, mencionada en el Código Orgánico Integral Penal, está definida por normas técnicas, antes conocido como Consejo Nacional de Estupefacientes y Psicotrópicos (CONSEP), ahora conocido como Secretaría de Ingeniería de Medicamentos.

### **Tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y Psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de Mínima, mediana, alta y gran escala**

Según el actual secretario técnico de drogas y ex Consejo Nacional para el Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes (CONSEP), “se trata de tablas que especifican las cantidades mínimas y máximas de cada escala, para cada sustancia, aprobadas en septiembre del año 2015”. (p.1)

**Tabla 1**

*Reformas a la escala sancionatoria del tráfico ilícito de sustancias*

<b>Tabla de sustancias estupefacientes de Julio 2014</b>									
<b>Escala (gramos)</b>	<b>Heroína</b>		<b>Pasta base cocaína</b>		<b>Clorhidrato de cocaína</b>		<b>Marihuana</b>		
	<b>Peso neto</b>	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Minima		<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>50</b>	<b>0</b>	<b>50</b>	<b>0</b>	<b>300</b>
Mediana		<b>1</b>	<b>5</b>	<b>50</b>	<b>500</b>	<b>50</b>	<b>2.000</b>	<b>300</b>	<b>2.000</b>
Alta		<b>5</b>	<b>20</b>	<b>500</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>	<b>5.000</b>	<b>2.000</b>	<b>10.000</b>
Gran escala		<b>20 en adelante</b>		<b>2.000 en adelante</b>		<b>5.000 en adelante</b>		<b>10.000 en adelante</b>	

  

<b>Tabla de sustancias psicotrópicas de Julio 2014</b>							
<b>Escala (gramos)</b>	<b>Anfetaminas</b>		<b>Metilendioxifenetilamina (MDA)</b>		<b>Éxtasis (MDMA)</b>		
	<b>Peso neto</b>	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Minima		<b>0</b>	<b>2,5</b>	<b>0</b>	<b>2,5</b>	<b>0</b>	<b>2,5</b>
Mediana		<b>2,5</b>	<b>5,0</b>	<b>2,5</b>	<b>5,0</b>	<b>2,5</b>	<b>5,0</b>
Alta		<b>5,0</b>	<b>12,5</b>	<b>5,0</b>	<b>12,5</b>	<b>5,0</b>	<b>12,5</b>
Gran escala		<b>12,5 en adelante</b>		<b>12,5 en adelante</b>		<b>12,5 en adelante</b>	

  

<b>Tabla de sustancias estupefacientes de septiembre 2015</b>									
<b>Escala (gramos)</b>	<b>Heroína</b>		<b>Pasta base cocaína</b>		<b>Clorhidrato de cocaína</b>		<b>Marihuana</b>		
	<b>Peso neto</b>	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Minima		<b>0</b>	<b>0,1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>50</b>	<b>0</b>	<b>20</b>
Mediana		<b>0,1</b>	<b>0,2</b>	<b>2</b>	<b>50</b>	<b>1</b>	<b>50</b>	<b>20</b>	<b>300</b>
Alta		<b>0,2</b>	<b>20</b>	<b>50</b>	<b>2.000</b>	<b>50</b>	<b>5.000</b>	<b>300</b>	<b>10.000</b>
Gran escala		<b>20 en adelante</b>		<b>2.000 en adelante</b>		<b>5.000 en adelante</b>		<b>10.000 en adelante</b>	

  

<b>Tabla de sustancias psicotrópicas de septiembre 2015</b>							
<b>Escala (gramos)</b>	<b>Anfetaminas</b>		<b>Metilendioxifenetilamina (MDA)</b>		<b>Éxtasis (MDMA)</b>		
	<b>Peso neto</b>	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Minima		<b>0</b>	<b>0,090</b>	<b>0</b>	<b>0,090</b>	<b>0</b>	<b>0,090</b>
Mediana		<b>0,090</b>	<b>2,5</b>	<b>0,090</b>	<b>2,5</b>	<b>0</b>	<b>2,5</b>
Alta		<b>2,5</b>	<b>12,5</b>	<b>2,5</b>	<b>12,5</b>	<b>2,5</b>	<b>12,5</b>
Gran escala		<b>12,5 en adelante</b>		<b>12,5 en adelante</b>		<b>12,5 en adelante</b>	

Título: Escalas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

Fuente: Paladines (2015)

Elaborado por: El autor

Destacando que, de conformidad con la ley orgánica para la prevención integral de los fenómenos socioeconómicos de las drogas y para el manejo y control del uso de las sustancias incluidas en la lista de vigilancia (2010), el comercio ilegal de productos procesados que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas que figuren en las tablas, será sancionada si se tiene en cuenta el peso neto del

producto procesado y la sustancia dominante potencial en su composición como se muestra en la Tabla 1.

Las tablas que permiten identificar el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, y el principio de favorabilidad que “es una garantía, y como tal asegura que ninguna persona puede ser privada de defenderse frente a un derecho que le ha sido vulnerado y que acceda a reclamar su reparación a los tribunales de justicia” (García, 2013, p.1); y ha ayudado a muchas personas privadas de su libertad a obtener su libertad, más rápidamente, creando un problema legal y social, como es el microtráfico, y estas personas no respetan sus derechos; que es ejemplar para los demás, y suprime esto también calamidades sociales que afectan la salud pública del pueblo del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 36, establece que la adicción es un problema de salud pública, por lo que el Estado desarrollará programas para informar, prevenir y controlar el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; así como proporcionar tratamiento y recuperación.

### **Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización**

El Código Orgánico Penal Global mantiene coherencia con lo consagrado en la doctrina internacional y describe una amplia gama de acciones en el tráfico de drogas, aunque tiene una denominación diferente. Así, en el tercer capítulo, que trata de los delitos contra el derecho al buen vivir, en el segundo, es típico el “delito de fabricación o venta ilegal de sustancias controladas” (Guerrero, 2019, p.1), “El narcotráfico se divide en dos grupos de delitos, (porque no se castiga el consumo como se indica), es decir, la producción ilegal de sustancias controladas y la venta ilegal de sustancias reguladas” (Rivadeneira, 2019, p.22).

Para el delito de tráfico ilícito de drogas controladas, existen dos grupos de delitos, el primer grupo de delitos sanciona a quien comercia con estupefacientes, sustancias psicotrópicas o preparados que las contengan; mientras que en el segundo grupo se sanciona a quienes comercialicen precursores o sustancias químicas con el fin de desarrollar los primeros.

Con el propósito expreso de agilizar las sanciones, las autoridades judiciales ecuatorianas han distinguido entre: pequeños, medianos y grandes traficantes de

drogas y precursores químicos, a los cuales se les ha impuesto sanciones reguladas de acuerdo a las actividades que desarrollan en el complejo productor de sustancias ilícitas. (Álvarez, 2014, p.28)

Entre traficantes y hacendados, se distingue entre campesinos y mafias, que producen sustancias ilegales, entre delitos relacionados con las drogas y los que involucran violencia, como el asesinato de personas o la violación; y entre consumidores y pequeños comerciantes, mediante el establecimiento de tablas sobre cantidades máximas para equipaje de mano y tenencia o para autoconsumo; además, los consumidores pueden abrirse implícitamente a la autosuficiencia cultivando lo que necesitan de manera competente.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal divide las penas en reeducación y penas no privativas de libertad; en el delito de tráfico ilícito de drogas, diferentes hechos son sancionados con penas de prisión, pero se determinan según el tipo de actividad que se esté realizando, ya que, como se mencionó, el delito de este delito comprende muchos actos.

### **Las drogas**

Según la Organización Panamericana para la Salud [OPS] (2018), hace su definición, destacando que droga: “Cualquier sustancia que, cuando se introduce en un organismo vivo, puede cambiar una o más de sus funciones” (p. 25)

Según la Organización Mundial de la Salud [OMS] manifiesta:

Una droga es cualquier sustancia que, cuando se introduce en el cuerpo por cualquier medio de uso, induce de alguna manera un cambio en el funcionamiento natural del sistema nervioso del individuo y tiene mucho potencial adictivo en lugar de cambios psicológicos, físicos o ambos provocan algunas drogas, tanto estimulantes como drogas clasificadas como estimulantes, depresoras, sedantes, alteraciones perceptivas de intensidad variable como los alucinógenos, en definitiva, sustancias ilícitas que provocan ciertos daños en el organismo humano, si bien es cierto que también se utilizan en medicina como remedio alternativo. (p.1)

Algunas drogas son consideradas legales y otras ilegales, esta clasificación se realiza en base al consumo permisible, como es el caso del alcohol y el tabaco,

lo que implica una regulación distinta de la producción y comercialización del mercado, y de ninguna manera se debe abusar de ella.

Todas las drogas presentan riesgos para la salud humana, física y mental, por lo que su consumo es peligroso, representan el riesgo al combinar resultados como efectos, formas de uso y vulnerabilidad del consumidor.

### **Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

Según Samaniego (2005), manifiesta:

Las sustancias son sustancias que alteran la mente humana de alguna manera, es decir, producen efectos sobre el estado de ánimo. De acuerdo con la ley ecuatoriana, son aquellos que determinan mediante el manejo de influencias muy evidentes sobre el funcionamiento superior, el comportamiento o la experiencia espiritual de una persona, independientemente de la tolerancia o dependencia real o las suposiciones de la persona son sí o no. (p.85)

Las sustancias listadas bajo control son: Estupefacientes y psicotrópicos: Por estupefaciente se entiende todas las sustancias, naturales o sintéticas, que tienen un efecto sobre la salud pública. Sustancia que altera la mente significa cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que parezca una medida de salud pero que esté controlada. (Merchán, 2022, p.7-9)

Estas sustancias programadas y controladas son conocidas popularmente como “drogas”, farmacológicamente y según la Organización Mundial de la Salud. Se aplica a cualquier sustancia terapéutica o no terapéutica, introducida en el organismo por cualquier mecanismo (deglución, inhalación, inyección intramuscular o intravenosa, etc.), capaz de actuar sobre el sistema nervioso central de los consumidores provocando cambios de comportamiento, ya sean cambios físicos o intelectuales, experimentando nuevas sensaciones o alterando su estado mental. (López, 2016, p.124)

Por lo tanto, las sustancias controladas son todas aquellas que interfieren en el conocimiento cognitivo y racional de una persona y crean dependencia de él, afectando su salud mental y física.

## **Tipos de sustancias según la legislación ecuatoriana**

Según Samaniego (2005), en su libro de farmacología médica, define a las sustancias como:

Cosas que alteran de alguna manera la mente humana, es decir, producen efectos en el estado de ánimo. Según la ley ecuatoriana, son quienes determinan mediante el manejo de influencias muy evidentes en el funcionamiento superior, comportamiento o experiencia espiritual de la persona, si se presenta o no tolerancia o dependencia en su hecho o supuesto. (p.85)

Son también sustancias todas las sustancias que tienen un efecto directo sobre el sistema nervioso central; Por lo tanto, tienen el potencial de cambiar drásticamente las actitudes mentales, morales y físicas de quienes los consumen, así como causar daños irreversibles a la salud individual, comunitaria y social.

Estas sustancias son cuidadosamente investigadas, controladas y monitoreadas por una variedad de organizaciones militares, civiles, públicas y/o privadas, lo que las convierte en una de las sustancias más preocupantes del mundo, encontramos Organización de las Naciones Unidas, responsable del establecimiento, identificación y clasificación de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, según la magnitud del daño y las consecuencias que estas sustancias provocan.

La legislación ecuatoriana, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, es congruente con lo establecido en la tabla de consumo establecida por el Consejo Nacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, hoy Secretaría Técnica sobre Drogas, reconocidas como tales sustancias adictivas y psicotrópicas. los analizados a continuación:

### **Sustancias Estupefacientes**

Según la Oficina de la Naciones Unidad Contra la Droga y el Delito [UNODC] (2015), se refiere a los fundamentos del derecho penal, es una droga de cualquier sustancia que “altere la sensibilidad, o produzca alucinaciones, y su consumo sin supervisión médica crea muchas veces desarrollar una adicción, como la morfina o la cocaína, marihuana, heroína, etc.”. (p.09)

Es cualquier sustancia psicotrópica con alto potencial estimulante para inducir conductas de abuso y/o adicción (psicológica, física, de perfil similar a la morfina, cocaína, marihuana, etc.), que sea auto destructiva y adictiva; estos efectos en general, en lo que respecta al manejo y tratamiento del dolor, se consideran sustancias con un índice terapéutico muy bajo (ventana terapéutica muy pequeña, es decir, una dosis muy precisa, específica de la enfermedad individual y solo determinada). Por ejemplo, con una determinada concentración regulada se puede producir una estimulación y a mayores concentraciones pueden deprimir el sistema nervioso central, por lo que es necesaria la prescripción médica.

El control de drogas también implica que haya un suministro adecuado de drogas que contengan opioides, como la morfina, que son las piedras angulares del tratamiento del dolor del cáncer. Como parte de una estrategia nacional para el manejo del dolor y cuidados paliativos, que tiene como objetivo ampliar la oferta y acelerar el acceso a estos medicamentos entre los pacientes terminales con dolor intenso, se emiten las normas generales para el uso de recetas en formato electrónico. En cuanto al sistema penal del Ecuador, según un cuadro elaborado por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, “las sustancias adictivas son la heroína, la cocaína y la marihuana, las mismas que me permito estudiar aquí abajo” (Paladines, 2015, p.1).

**a. Heroína:** Es una droga extremadamente adictiva, cuyo uso es un grave problema para la sociedad, se metaboliza a partir de la morfina, que se extrae de los tentáculos de la planta de amapola asiática. Por lo general, viene en forma de un polvo blanco o marrón. (García, 2018, p.31)

Los efectos a corto plazo del abuso de heroína aparecen inmediatamente después de la primera dosis y desaparecen a las pocas horas. Después de la inyección, los usuarios informaron sentir una euforia extrema acompañada de enrojecimiento, boca seca y extremidades pesadas. Después de esta euforia inicial, el usuario se encuentra en un estado "colocado", un estado en el que el estado de alerta alterna con la somnolencia y los órganos mentales se nublan por un sistema nervioso central deprimido. Los efectos a largo plazo de la heroína aparecen después de que la droga se usa repetidamente durante un período de tiempo.

**b. Cocaína:** “Es una droga estimulante que contiene tropinona, como la atropina, ambos son alcaloides” (Mirabal, 2022, p.1)

La cocaína es un polvo blanco extraído de las hojas de una planta conocida como 'coca'. La cocaína, en ocasiones, también en forma de cristales, es reconocida como una droga dura porque es altamente adictiva, como todas las sustancias psicotrópicas, actúa directamente sobre el sistema nervioso central, provocando estados de excitación. Su consumo regular provoca diversos problemas, como problemas cardíacos y pérdida de apetito. La sobredosis es a menudo fatal. Aplicado sobre la piel, actúa como anestésico local. La cocaína también se usó médicamente por esta propiedad antes de ser eliminada a favor de otras sustancias menos peligrosas y controvertidas.

**c. Marihuana:** También conocido como "cannabis sativa", es un arbusto silvestre que crece en regiones templadas y tropicales, pudiendo alcanzar los 6 metros de altura, extrayéndose de su resina, hachís. (Carvajal, 2011, p.7)

La tolerancia comprobada, se superará con la toma de opiáceos y alcohol. En cuanto a la adicción, se considera ante todo psicológica. Los síntomas característicos de la intoxicación son: ansiedad, irritabilidad, temblores, insomnio, muy similares a los de las benzodiazepinas.

### **Sustancias Psicotrópicas**

Según Vallejo (1998) “significa cualquier droga o agente con una afinidad específica para ejercer un efecto sobre la psique, ya sea que la sustancia sea natural o sintética, o cualquiera de los materiales naturales de la lista”. (p.70). Es por esto que se le conoce como una sustancia natural o sintética capaz de influir en las funciones psíquicas, debido a sus efectos sobre el sistema nervioso central.

El uso continuado es principalmente tolerable, es decir cada vez menos efectivo, y para buscar los resultados deseados se necesitan dosis más altas en cada caso. En segundo lugar, crea adicción, es decir, la persona es inseparable del consumo de drogas. Creo que al usar la palabra droga me refiero a una sustancia química o un grupo de sustancias químicas interconectadas que, una vez dentro del cuerpo, producen una sensación que el consumidor disfruta. El resultado directo de la droga se presenta en el cerebro del usuario, crea un estado de embriaguez, un estado mental alterado.



### **Tenencia y posesión ilícita**

De acuerdo a Cabanellas (2017), acoge la definición de tenencia como:

Es posesión o tenencia de cosas; su ocupación actual y cuerpo; lo primero a señalar es que la tenencia de drogas, cuando se trata de tenencia o posesión, sin embargo, los dos actos no significan lo mismo en el ámbito penal, es decir, entendemos que no se utilizan como sinónimos, viceversa, que rige diferentes actividades, todas las cuales incluyen distintas formas delictivas, siendo más restringido el concepto de posesión que el de tenencia. (p. 1)

Debe entenderse que el criterio de cuantificación de drogas también tiene una limitación en cuanto a las proporciones desproporcionadas, ya que cuando la cantidad es tal, por su magnitud, la adecuación ya no responderá a las conductas dominantes de posesión o mera posesión, sino que la conformidad típica respondería ser problemático, tales como poseer, enviar o cualquier otro acto de posesión inherente o posesión, enfatizando que es delictivo cuando la posesión ilícita y la posesión de un estupefaciente se encuentra dentro de los delitos se denomina delito peligroso, por lo que es fundamental determinar si la conducta del imputado pone en peligro la salud pública y la seguridad de los ciudadanos, por lo que:

Si el consumidor no puede ser sancionado, la posesión de la droga es posible, siempre que no pueda probarse la existencia del dependiente. El consumidor no será sancionado por su condición sino por su condición de teniente, excepto en el caso de adicción comprobada. (Delgado & Muentes, 2018, p. 4)

### **Las Adicciones un Problema de Salud Pública**

La Ley de Control y Supervisión del Tráfico de Drogas de 1970 (incluyendo las reformas a la misma introducidas en 1972 y 1974) hizo hincapié en los aspectos de salud pública del consumo de drogas, ordenando que cualquier persona que se encuentre bajo la influencia de drogas ilegales debe ser llevada directamente a un hospital para que se determine como dependiente de sustancias ilegales (drogas).

Con la promulgación de una nueva ley de drogas aprobada en 1991, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del Ecuador, o Ley 108, un enfoque integrado de las leyes ecuatorianas anteriores y los planes nacionales para el control

y la prevención del consumo de drogas, desaparecerán las sustancias ilícitas. La proposición 108 cambió el enfoque del país en estas áreas de centrarse en las drogas como un problema de salud pública a priorizar la aplicación de la ley.

Consejo Nacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Tabulado de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para sancionar el Tráfico Ilícito Mínimo, Mediano, Alto y Grande, modificado por el mismo organismo, ahora Secretaría Técnica sobre Drogas, En septiembre de 2015 también se cambiaron las penas o sanciones a 22 de octubre de 2015, fecha de vigencia de la ley orgánica para prevenir la contención integral de los fenómenos socioeconómicos de las drogas y la regulación y control del uso de las sustancias enumeradas en investigación. Con estas reformas introducidas en el Código Orgánico Penal Global, el economista Rafael Correa, expresidente de la República, buscó reducir el microtráfico en Ecuador, pero en caso de reincidencia, se deberían aplicar las sanciones más severas para que no volver a cometer delitos ilegales, como los macro traficantes o "capitales" mafiosos repartidos por todo el mundo, y no permitir que sigan perjudicando a la sociedad, a nuestra juventud, a nuestra salud pública, al presente y futuro de nuestro país.

La Comisión de Justicia del Consejo, que está preparando un Código Penal Integral, expone en el informe argumentando la dosis máxima para consumo personal, como en el caso del cannabis o el hachís hasta 10 gramos; pasta base de cocaína, 2 gramos; clorhidrato de cocaína, 1 gramo; diacetilmorfina o heroína hasta 0,1 gramos; MDA, MMDA, hasta 0,015 gramos; anfetamina, 0.040 gramos. (Velasco, 2015, p. 37-38)

### **Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización**

Según la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1988, se define comercio ilícito como: la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, distribución, transporte, importación o exportación de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica sustancia contraria a las disposiciones de la Convención de 1961 en su forma publicada o la Convención de 1971. (Asamblea general de las Naciones Unidad, 2012, p.1)

“América Latina y el caribe se han convertido en una de las regiones de tráfico de sustancias estupefacientes, siendo las más grandes del mundo, a través de la cual los narcotraficantes distribuyen drogas, utilizando estos países como principales rutas de tráfico”. (Martínez, 2008, p. 274)

Si hablamos del narcotráfico, como un fenómeno que busca distribuir y vender productos o elementos ilegales, podemos decir que esta actividad se encuentra en todas partes del mundo, no cambia mucho en cuanto a técnica o metodología solo en su tema en cuestión marketing, en los destinos de distribución o el nivel de complejidad de las organizaciones ejecutoras.

Según la palabra tráfico ilegal, la palabra suele tener una connotación negativa ya que se utiliza para referirse a cualquier forma de tráfico de sustancias, productos o elementos ilegales, es decir, fuera de los parámetros comerciales o legales de las regiones en cuestión.

Entonces, se entiende por tráfico de estupefacientes: “suministrar, poseer, mediar en la distribución, compra, venta, transporte o transporte de preparados que contengan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y otros actos el mismo tamaño de detención”. (Legislación, 2015, artículo 35 - 38)

El tráfico de estupefacientes comprende no sólo cualquier transmisión individual de un producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso cualquier posesión, aunque no esté relacionada con la transmisión, la falsificación, en una cantidad que exceda sustancialmente sus propias necesidades de consumo, pues se entiende entonces que la posesión tiene por objeto promover, facilitar o facilitar el consumo ilegal.

### **Principios Procesales**

Según García & Morales (2014) dicen que “Son lineamientos generales en los que se basan todos los sistemas procesales y no son absolutos. No hay acuerdo entre los autores sobre su número y su personalización. Considera que cada uno tiene su antítesis lógica”. (p.163). Por lo que representa una doctrina tradicional que se viene mencionando desde la antigüedad, en la que las normas o directivas tienen una función específica y por un lado sirven para formar la base preliminar que, de lo contrario, habrá que estructurar códigos de procedimiento que faciliten la

comparación, estudios entre los diferentes sistemas procesales, ya sean vigentes o derogados, y en definitiva para ayudar a comprender sobre el derecho procesal.

Son directivas básicas que deben cumplirse absolutamente para lograr la consistencia mínima que aplica cualquier sistema. Los principios procesales configuran lineamientos o directrices que derivan de un nivel superior y, por tanto, pueden enmarcarse dentro de la aportación de la filosofía del derecho procesal.

Por lo tanto, si representan juicios legales comunes dentro de un grupo social dado, constituyen adjuntos importantes a la función interpretativa. Los principios o reglas de procedimiento no son estáticos, sino que tienen mayor o menor efecto, o cambian de perfil y alcance según el sentido común y el axioma de la comunidad genera y, al mismo tiempo, rige su parte por este derecho.

### **Principio de favorabilidad**

Según Gómez (2000), “la favorabilidad no es un principio de interpretación del derecho penal, sino una guía para la elección del derecho aplicable cuando hay una sucesión de leyes penales en el tiempo” (p. 11); por su parte, Hormazábal citando a Bustos (2009) al evocar los fundamentos del favoritismo, señala que “este principio no está en conflicto con el sentido del principio jurídico, sino que, por el contrario, es la consecuencia lógica de su fundamento, en el que el principio de legalidad rige para impedir la arbitrariedad del Estado”. (p. 38)

Su injerencia abusiva en los derechos y libertades del sujeto y reitera que, tratándose de los términos más favorables, representa en mayor medida el reconocimiento, la ley más favorable reafirma los principios jurídicos. Según la Enciclopedia del Derecho Consuetudinario, Cabanellas (2012), sobre lo favorable, dijo que “favorece o beneficia, auspicioso puede utilizar, (desfavorable, normas más favorables para los trabajadores, privilegios favorables). Favorablemente. Con favor según sea necesario o deseado, benigno o absoluto, en materia penal”. (p.35)

Según el diccionario conceptual de derecho penal, menciona que:

Facilitación: no siempre es fácil determinar de forma abstracta a priori las propiedades más favorables o menos favorables de una norma, excepto cuando las soluciones pueden obtenerse en determinadas circunstancias y en circunstancias sustancialmente diferentes, como si una ley estableciera la punibilidad de un acto y otro exime de toda pena por ese acto; o si la ley

prevé la hipótesis prevista, la pena de muerte y un solo delito de privación de libertad. (p.309)

Por otra parte, la preferencia es un principio general del procedimiento penal y desde el punto de vista constitucional es una estructura del debido proceso reconocida como derecho fundamental.

La Convención de Derechos Humanos de América (2012) establece que:

Se da preferencia tanto al derecho sustantivo como al derecho procesal, ya que ambos pueden contemplar situaciones más restrictivas o permisivas, debido a que los dos derechos tienen una base limitada, por lo que se deben aplicar leyes beneficiosas sin discriminación. (Steiner y Uribe, 2012, p.217)

En muy pocos casos pueden surgir dudas sobre la validez de las dos leyes, ya que se interpreta como lo mencionado por Jiménez de Asúa (1958) como la ley más benigna que hace inejecutable la pena del reo o redundante en una pena menos severa, porque modifica los elementos constitutivos del tipo de delito, las circunstancias calificativas o condiciones objetivas de la pena, o porque introduce nuevos atenuantes o elimina alguna de las circunstancias agravantes, ya sea porque favorece una modificación de la tipificación de la tentativa o complicidad o porque multiplique las atenuantes de la responsabilidad penal, ya sea acortando o modificando de manera más leve la terminación de las penas, su número, entidad o duración, o el número y naturaleza de las penas secundarias; cuando señale para un determinado delito un tipo de pena más leve o de menor plazo, o en el caso del derecho procesal penal, cuando éstas incapaciten al imputado para castigar o fortalezcan el recurso tutelar.

### **Principio de favorabilidad en el Marco Constitucional e Internacional**

El principio de favorabilidad en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 5, garantiza el derecho al debido proceso, lo establece como garantía y lo consagra:

En caso de conflicto entre dos leyes sobre la misma materia que prevean penas diferentes para el mismo hecho, se aplicará el menor grado de rigor, aun cuando la promulgación de la ley siga al hecho de cometer el delito. En caso de duda sobre una regla que contenga sanciones, se aplicará la regla

que favorezca de mejor manera. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76)

La Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos o Tratado de San José de Costa Rica, en su artículo 9, especifica que:

Nadie puede ser condenado por actos u omisiones que no fueran delictivos según las leyes vigentes en el momento en que se cometieron. Tampoco puede una pena ser más severa que la aplicada en el momento de cometerse el delito. Si después de cometido el delito la ley prevé una pena más leve, el delincuente se beneficiará. (Convención Americana de derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, 1978, p.12)

Los principios constitucionales en materia de derecho son válidos para los tratados internacionales. Los tratados deben ser aclarados para que se vinculen con la Constitución, así como la Constitución mantiene esta relación con las leyes. (Kelsen, 2011, p.7).

El juez de justicia contra el principio de favorabilidad tiene el deber de aplicar lo que más conviene al imputado, aunque ya se haya iniciado juicio o se haya dictado condena penal en su contra; la aplicación de la regla es directa e inmediata y aunque no hay solicitud de parte, cabe destacar que el juez tiene la facultad de usar y aplicar otras reglas que no son solicitadas por las partes, como principio *iura novit curia*. (López, 2016, p.33)

El principio de facilitación es una garantía, y como tal asegura que nadie puede ser privado del derecho a defenderse frente a un vulnerado y que se compromete a buscar reparación ante los tribunales de justicia; tampoco puede ser sometido a un proceso o sanción injusta, por razones si el Estado no prueba su participación en un acto previsto por la ley o por disposiciones impuestas en el régimen constitucional para tal actividad demuestra que no se respeta e impone una sanción. (Cafferata, 2011, p.16)

El debido proceso es una garantía inviolable para todos, representa una defensa esencial al respeto del derecho de los individuos a someterse a los órganos del Estado en el ejercicio del poder; un proceso válido se aplica satisfactoriamente cuando brinda al individuo la oportunidad de participar en el proceso de manera práctica y significativa. De esa forma, el proceso no se hace simplemente en

cumplimiento de los procedimientos determinados por el derecho de defensa, sino por la utilidad del exhorto en el sentido de que se toman decisiones y con base en el mérito de la defensa. (Thea, 2012, p.5).

El respeto a las garantías de la persona es la base principal de la actuación judicial y administrativa y por ello, este principio tiene su relevancia en el ordenamiento jurídico y en particular en materia penal, al establecer un conjunto de garantías que deben permanecer intactas durante el transcurso de la misma acción. Y debe ser respetado por todos los involucrados en el proceso. Al expresar el debido proceso, nos estamos refiriendo a la concreción de los principios del derecho procesal penal, formando uno de los cuales es el principio benéfico y trascendente al analizar el impacto de estas normas que surten efecto en el curso de un delito contra el litigante. (Gómez, 2012, p.21)

#### **Base legal del principio de favorabilidad**

El Código Orgánico Integral Penal recoge el principio de favorabilidad y dispone que “en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que prescriban sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará el grado de mayor rigor aunque la posterior promulgación de la violación" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 5, numeral 2)

El Código Orgánico Integral Penal se refiere al ámbito provisional de aplicación, en torno a los sujetos del proceso penal y los jueces, las reglas a seguir, donde el numeral 2 establece que “Derecho Penal la siguiente más benigna se aplicará sin requerimiento, preferentemente con base en el derecho penal ley vigente en el momento en que se cometió el delito o se dictó sentencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 16)

El incentivo es un principio legal que, entre las dos leyes, se aplica en mayor medida a favor de las personas privadas de libertad, ya que en Ecuador existe el artículo 220 del Código Orgánico Penal Completo y el artículo 40, de la Ley Orgánica sobre prevención integral de los fenómenos socioeconómicos de las drogas y su regulación, además es importante vigilar el control del uso de las sustancias catalogadas, y en el caso del microtráfico, se reduce la población carcelaria, siempre que exista evidencia de excarcelación y no cuando exista evidencia de reincidencia.

Según la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, dice: En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizará el derecho al debido proceso, incluidos los principios básicos: En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que prevean sanciones diferentes para el mismo hecho, se aplicará la de menor gravedad, aun cuando la promulgación de esa ley sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una regla con sanción, la regla se aplicará en el mejor interés del infractor. (Constitución del Ecuador, 2008, artículo 76)

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014). “Principios procesales: El derecho a la acción penal, sin perjuicio de otros, está previsto en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por: “El principio del beneficio, al igual que en el caso de un conflicto entre dos normas de la misma materia, prevé distintas sanciones para el mismo hecho, se aplicará la norma menos severa, aunque la promulgación de la norma se produjese después de la infracción”. (Constitución del Ecuador, 2008, artículo 5)

Este principio es una excepción a la regla general, según la cual las leyes que rigen son prospectivas, y surte efecto sólo en el caso de una sucesión de leyes, ya que no cabe duda de que el principio de facilitación puede ser considerado como un principio general regla del proceso penal y la trayectoria constitucional, es una estructura del proceso judicial.

### **Naturaleza Jurídica del Principio de Favorabilidad**

El principio de favorabilidad es de carácter constitucional, aplicable directa e inmediatamente ante cualquier autoridad administrativa o judicial; la misma prevalece sobre cualquier otra disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, cuya fuente de derecho u origen se encuentra establecida en el artículo 76, numeral 5, Estatuto Supremo del Estado, en el marco normativo, establece que en todo proceso penal se debe garantizar el derecho debido proceso garantizado, que incluye algunas de estas garantías fundamentales: "(...) numeral 5. En caso de conflicto entre dos leyes sobre la misma materia que prevean sanciones diferentes para la misma práctica, se aplicará la menos estricta, aunque su la promulgación



sigue al delito”. (Constitución del Ecuador, 2008, artículo 76, numeral 5). Además, establece que en caso de duda sobre diferentes normas que tienen diferentes sanciones, se debe aplicar la sanción penal en el interés más favorable del condenado.

Al realizar un estudio exegético de las normas constitucionales antes mencionadas, hemos encontrado que esta garantía fundamental del debido proceso se refiere principalmente al principio de la retroactividad de la ley en el mejor interés del demandado, pues es inusual que existan dos leyes vigentes castigar al mismo criminal.

La segunda parte recoge el principio de que, en caso de duda, la ley se aplicará en el mejor interés del infractor, para su correcta aplicación se deben agotar los mecanismos de interpretación de la ley y en todo caso si persiste la duda la aplicabilidad de este último, lo interpretará en todos los casos a favor del procesado o condenado en materia de derechos humanos.

El principio de favorabilidad es uno de los principios rectores del derecho procesal penal e incluye el beneficio que reciben las personas procesadas o condenadas cuando existe un conflicto entre las normas que caracterizan las diferentes condenas. Para un mismo delito, el juez debe aplicar de la manera más benévola. manera, aun cuando se emita después del delito.

El principio de parcialidad en el sistema penal se relaciona con la amplia actividad que desarrolla el Estado para ejercer el *ius puniendi* - el poder de la ley, donde cada persona enfrenta diferentes formas de coacción jurídica de la burocracia; de ahí el nuevo paradigma de poner límites al poder punitivo del Estado, para lo cual se reconocen derechos y principios constitucionales que deben ser observados y aplicados por todos, tanto los órganos administrativos como los judiciales; entre estos principios encontramos el del favoritismo, que se ha vuelto indispensable para que el Estado adopte políticas penales más humanas, especialmente en lo que se refiere a la aplicación y ejecución de las penas.

### **Consecuencias del principio de favorabilidad**

El principio de favorabilidad es el derecho más íntegro que se aplica en diferentes situaciones jurídicas, el cual puede simplificarse a: antes, durante y después del proceso de conocimiento penal. El punto de partida de este breve

ejercicio de análisis es si se inicia o no el proceso penal, determinando que se puede eludir circunstancias más favorables. De esta forma, aplicamos el principio anterior cuando:

a). - Antes de iniciar el proceso penal. - Si se realiza una investigación penal o una averiguación previa con las presunciones legales de la Ley 108, al menos en la forma en que hayan sido reformadas expresamente por el Código Orgánico Penal Global, mediante la tipificación de los tamaños de tráfico y nuevos delitos entre los artículos 219 y 228. En tal caso, si estos errores dan lugar a la imposición o imposición de un impuesto, el organismo de protección pública desconfíe de equipararlos a nuevas leyes penales, siempre que favorezcan al imputado. (Ramírez, 2017, p.23)

Si se utilizan acciones y técnicas de investigación especiales, algunas de estas acciones y técnicas de investigación a menudo se aplicarán sobre la base de un presunto delito "grave" y al menos en el caso del comercio pequeño y mediano, pueden distorsionarse. En tal caso, se abriría un proceso de persecución penal más allá de la aplicación punitiva del principio a favorabilidad de los condenados por delitos relacionados con drogas en Ecuador.

En estos casos, también es posible fabricar un "delito flagrante" (delito poco claro), tratando de hacer tal declaración cuando ha habido una investigación previa.

b). - En el juicio penal. - Cuando sea requerido por la administración tributaria o por el tribunal para detener a personas cuyas supuestas sumas corresponderían a un caso de trata de personas en pequeña escala, estarán sujetos a privación de libertad de 2 a 6 meses. En tal caso, el requisito del delito o el presupuesto de la detención para la contención no será suficiente, ya que el numeral 4 del artículo 534 del Código Orgánico Penal completo exige el cumplimiento del requisito de que el delito haga que el sujeto de investigación sea objeto de una pena, durante más de un año. (Ramírez, 2017, p.24)

c). - También existe una excepción por la aplicación del principio a favor de los casos en que el término de la prisión preventiva se encuentre vencido, como puede ocurrirle a una persona acusada de un delito mediano de trata de personas para el cual la sentencia tiene un efecto de pena de 1 año a 3 años. Recuérdese que el Código Orgánico Penal Global explica el período constitucional de prisión

preventiva, que distingue entre prisión (con pena superior a cinco años). En el primer caso, la prisión preventiva caduca a los seis meses, mientras que en el segundo caso el término de la detención caduca al año.

Como resultado, cualquier tráfico de tamaño mínimo y mediano que resulte en una detención de respaldo de seis meses tendrá una fecha de vencimiento potencial. Para buscar la liberación de una persona detenida bajo la Proposición 108 pero acusada de tráfico en pequeña escala, se debe presentar una petición para rescindir la medida de contención o, alternativamente, presentar un hábeas. Sin embargo, si un juez ordena la prisión preventiva en estos casos conociendo el Código Penal General Básico, además de las medidas disciplinarias deberá interponerse querrela por falta inexcusable, la legislación correspondiente se establece en el Código de Autoridades del Poder Judicial.

En la construcción de los elementos incriminatorios pretendidos para ser presentados posteriormente como prueba. Por ejemplo, el programa de contrabando de la Sección 220 crea una nueva teoría del delito y, por lo tanto, requiere el desarrollo activo del principio de coherencia. La teoría del caso se sujeta a los nuevos postulados fácticos exigidos por el Código Penal Unificado. Así, por ejemplo, el último párrafo del artículo 220 dispone que no se castigará la posesión o posesión para el consumo. Asimismo, el artículo 222 identifica como objetivo rector la comercialización; por lo que, si no se justifica esta finalidad, toda siembra o cultivo controlado se considera destinado al consumo (autocultivo).

El pequeño y mediano comercio es objeto de proceso directo en virtud del artículo 640 del Código Orgánico Penal Global. A partir de entonces, es posible la conciliación con la autoridad fiscal representante del Estado definida en el artículo 663 y en el ibídem, así como la suspensión condicional de la sanción prevista en el artículo 630 y siguientes por la misma persona jurídica. Así, por ejemplo, si una persona acusada de participar directamente en el proceso por uno de los delitos relacionados con drogas no tiene otros casos pendientes, no tiene que recibir una sentencia de reeducación.

Si una persona ha sido procesada en virtud de la Ley 108 y la fase de juicio tiene lugar con posterioridad a la promulgación del Código Orgánico Penal completo. En tal caso, si se establece el delito del imputado, se requerirá que la pena

sea compatible con la pena prevista en el Código Penal Completo, siempre que sea favorable a la persona. Por tanto, la sentencia del Tribunal Penal de Garantía debe invocar en la sentencia el Código Orgánico Integral Penal Común y no la Ley 108, como incluso se define explícitamente en el artículo 16.2 del Código Penal ante cualquier solicitud ante la Audiencia, también tienen que lidiar con eso aplicando una ley más benigna.

d). - Una vez completada la ejecución. - Cuando se trate de personas cuya sentencia haya devenido firme. Por lo tanto, siempre que sea beneficioso para el condenado, el principio beneficioso se activará brillantemente para lograr la libertad inmediata o mediada.

En estos casos, es necesario comparar, por ejemplo, la nueva disposición del artículo 220 del Código Penal Completo con la sentencia, con certeza, del tipo y peso de la sustancia, así como del tiempo de privación de libertad.

### **Finalidad del principio de favorabilidad**

El propósito del principio de facilitación es determinar qué ley es más favorable o más benigna, ya sea la ley antigua o la ley nueva; en todos los casos, la interpretación de la ley debe hacerse para establecer razonablemente la aplicación de un estándar más benévolo cuando la nueva ley elimine la conducta punible correspondiente o cuando se cometa el delito pero se reduzca la pena; o las causas de la remisión de los pecados producida, entre otras; En estos casos, se deben aplicar las disposiciones de la ley que redunden en el interés superior de la persona procesada o condenada.

Según Albán (2016), recuerda que hay casos muy complejos donde el principio de preferencia se vuelve difícil de aplicar; por ejemplo, cuando cambia la naturaleza de la sanción; de multa a prisión o viceversa; cuando disminuya la pena máxima y aumente la pena mínima; en estos casos se vuelve complicado determinar qué ley es más benigna, por lo que en estos casos hay que considerar una situación particular dependiendo de las circunstancias del hecho y la participación del autor del delito, para tal efecto debe justificar su solución sobre la base del principio de favorabilidad.

El principio de beneficio es muy amplio, pero se reduce a la aplicación de la pena más leve, por lo que, en el marco del derecho procesal penal, debe primar la pena alternativa o condicional sobre la pena. en beneficio de los condenados.

### **¿Desde cuándo se puede interponer el principio de favorabilidad?**

La naturaleza del artículo 220 del Código Orgánico Penal de Incorporación y las Disposiciones Transitorias Décima Quinta establecían que una vez creada la “mesa” se podía aplicar el Principio Favorable. Sin embargo, no solo hay un retraso por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, sino que la interpretación más ortodoxa de algunos jueces del país es que el principio de preferencia solo podrá activarse cuando se finalice el Código Orgánico eficaz, que es 180 días después del 10 de febrero del año 2014.

Cabe señalar que el 10 de febrero del año 2014, entró en vigencia el Código Penal Refundido, para reformar el Código de Agencias en funciones judiciales, y precisamente las reformas al reglamento del juez en materia penal, la garantía penitenciaria se ajustará de inmediato.

Además, el artículo 76, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que el principio de favorabilidad se aplicará inmediatamente al dictarse una nueva ley; por lo que, en el caso del Código Orgánico Penal Completo, fue promulgado el 10 de febrero del año 2014.

En todo caso, no hay razón para reclamar favores después del 10 de agosto del año 2014. La demora en la liberación fue la causa de la destitución del funcionario a cargo, su justificación, según el numeral 15 del artículo 12 del Código Penal.

### **¿Ante quién se interpone la petición por el principio de favorabilidad?**

El recurso penal constitucional solicitando la aplicación del Principio Favorable o de una ley posterior más benigna se interpone ante cualquier Juez de Seguridad Penal cuando el peticionario se encuentra privado de su libertad.

Según las resoluciones 018-2014 y 032-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, cualquier Juez de Fianza Penitenciaria tiene competencia para conocer y resolver las cuestiones relativas a la Fianza Penitenciaria, además, se establece claramente la cuestión de la aplicación del principio de beneficencia como cuestión que los Jueces de Prisión de salvaguardias, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 230 del Código de las Autoridades Judiciales, reformado por la Cláusula Segunda de Reforma (21) del Código Penal Completo, y que en el artículo 230, numeral 9 Ley de las Autoridades Judiciales (2009), establece: “Conocer y ocuparse de la situación jurídica de las personas privadas de libertad cuando se haya promulgado una ley más nueva y más benigna. (p.72)

### **La regulación ecuatoriana del Principio de Favorabilidad**

La Constitución de la República y demás leyes ecuatorianas e internacionales invocadas en líneas anteriores contienen el Principio de Favorabilidad, dentro del cual se indica que la aplicación se la realiza en torno a que el procesado pueda acogerse a la ley más benigna. En razón de que si una ley que ha sido abolida deja de ser punible por lo tanto el procesado puede recurrir al Principio de favorabilidad y quedar en libertad; o si una sanción se vuelve menos rigurosa al entrar en vigencia un nuevo cuerpo legal el procesado puede acogerse a la ley que más le favorezca y disminuir su pena.

Por lo tanto, opera la retroactividad y como se observa en los artículos antes mencionados en la única materia que se permite que opere la retroactividad es en casos penales para acogerse al principio de Favorabilidad. Es decir que los tratados internacionales y las diferentes legislaciones incluyendo a la nuestra amparan los derechos de la persona procesada o privada de su libertad.

El principio de favorabilidad opera con el único fin de no empeorar la situación del procesado y que pueda acogerse a la ley más indulgente, nuestro país no es la excepción y contiene establecido el Principio de Favorabilidad en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, el problema radica en la aplicación de este principio y en la interpretación que le da el juzgador al momento de resolver.

La aplicación de las normas, debe basarse en procedimientos que hagan posible la consideración de las particularidades del caso. De esta forma se podrá resolver singularidades y hacer compatible un derecho positivo cambiante con la exigencia de su eficacia, eligiendo normas partiendo del caso concreto, con la idea de aplicarlo de forma imparcial. Para los casos difíciles, en los que están inmersos principios, es necesaria la valoración del juzgador, arraigada la imparcialidad. (Teixidor, 2012, p.357).

### **In dubio Pro- Reo**

La definición de In dubio Pro-Reo incluye un "principio jurídico que consagra la obligación de probar los hechos y que, cuando esta prueba no sea suficiente para probarlos, la decisión judicial debe ser a favor del acusado del delito". (Gonzales, 2021, p.1).

Este principio no es lo mismo que el principio de favorabilidad, pero conduce a una decisión judicial a favor del imputado, por lo que el deber de la autoridad judicial respecto de este principio, así como la concordancia en la investigación, es aplicar incentivos para el beneficio del imputado, aun cuando en su contra se haya incoado proceso penal o haya sido condenado, pues su aplicación debe hacerse directa e inmediatamente, sin requerimiento de parte alguna, y, además, es una de las facultades del juez la de solicitar de diversas normas no invocadas por las partes, en el marco del principio *iura novit curia*.

Es obligación del Estado ecuatoriano velar por la fiel observancia de los derechos y principios en el mejor interés de sus ciudadanos. Y es en esta línea que la Administración Judicial sigue avanzando en el devenir histórico que representa hasta el día de hoy y busca alcanzar el concepto de Ulpiano: "*iustitia est constants et purpua Voluntas ius suum cui*" que Tribuendi; la justicia es la voluntad constante y eterna de dar (otorgar) a cada uno su derecho". (García, 2021, p.1)

## **CAPÍTULO II**

### **Análisis de la Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, de la Corte Constitucional del Ecuador que contempla situaciones sobre la aplicación del principio de favorabilidad a los delitos de sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización.**

En el presente capítulo se realiza un análisis de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador Nro. 2344-19-EP/20, de 24 de junio de 2020, comienza indicando el contexto del caso particular, el procedimiento ante la Corte Constitucional, los fundamentos de la acción y las pretensiones de las partes; el procedimiento a seguir ante la Corte Constitucional, el problema jurídico que se planteó y la forma de solución, luego se hace un análisis crítico de dicha sentencia, de ahí se puso de manifiesto la importancia de la jurisprudencia constitucional, valorándose mucho el argumento central de la Corte para resolver la cuestión jurídica planteada, los métodos de interpretación aplicados por la Corte Constitucional.

#### **Temática a ser abordada**

En este capítulo se analiza la cuestión suscitada porque la sentencia judicial dictada en el marco del proceso constitucional invalidó el principio de favorabilidad en el juicio de un juez de la Unidad de Justicia Penal de Quevedo, el 26 de abril de 2019, Jorge Leonardo Gilces Torres apeló contra el auto de 26 de abril de 2019.

#### **Puntualizaciones metodológicas**

Para desarrollar el segundo capítulo de este relevamiento, se utilizó un método de análisis de casos, a partir de un estudio crítico de la sentencia Nro. 2344-19-EP/20, de la Corte Constitucional del Ecuador, ya que es parte de una descripción del contexto en el origen del caso que se analiza, mostrando los principales argumentos en los que se apoyaron los jueces en las sentencias dictadas en el caso estudiado.

A continuación, se estudió el recurso de casación de Jorge Leonardo Gilces Torres, el procedimiento a seguir ante la Corte Constitucional, la cuestión jurídica planteada por la autoridad judicial y cómo se resuelve, determinando los parámetros reales y el porcentaje de fallos atendidos para dictar la norma jurídica que se detalla a continuación.



Seguidamente se hace un análisis crítico de la referida sentencia, en el cual se expone la trascendencia del caso constitucional; analizar la naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de defensa y la vulneración del juicio constitucional, para determinar la importancia de las dos garantías de competencia en conflicto y los derechos que tutela cada defensor.

Por otra parte, los derechos afectados por el principio de derecho promulgado por la Corte serán examinados e impugnados contra los argumentos presentados por la autoridad judicial; finalmente; se presenta un análisis de la sentencia, teniendo en cuenta los aspectos que se han omitido.

### **Antecedentes del caso concreto**

El 19 de enero de 2018, durante una audiencia de falta de transparencia e interpretación de cargos, el juez de la Unidad de Justicia Penal de Quevedo demostró la gravedad e integridad de los cargos por la detención legal de Gisella Shamara Anchundia Centeno y Jorge Leonardo Gilces Torres, y les informó sobre el inicio de un proceso penal en su contra por la presunta comisión del delito de tráfico ilegal de sustancias controladas programadas. Luego, el 23 de febrero de 2018, el Juez de Unidad de Justicia Penal del Estado de Quevedo acogió la decisión del fiscal de abstenerse y ordenó el sobreseimiento a favor de Gisella Shamara Anchundia Centeno.

Luego, el 12 de marzo de 2018, el juez de la unidad de justicia penal, aceptando el acuerdo entre imputados y la fiscalía, declaró imputado a Jorge Leonardo Gilces Torres como autor del delito tipificado en el artículo 220, numeral 1, literales b y c del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y sancionará con la pena privativa de libertad de treinta y dos meses. Para el cómputo de la sentencia anterior se sumaron veinte meses por la venta de 460 gramos de cocaína y doce meses por la venta de 50 gramos de marihuana. Es decir, se aplicó un verdadero concurso real de delitos.

El 21 de marzo de 2019, Jorge Leonardo Gilces Torres solicitó, en principio, que se aplicara el concurso ideal de delitos con base en la promulgación de la Resolución Nro. 02-2019 de la Corte Nacional de Justicia (en adelante, “CNJ”) y se aplique la pena de veinte meses a la infracción más grave.

El 24 de abril de 2019, de abril de 2019, el juez del Juzgado Penal del cantón Quevedo negó la favorabilidad solicitada. El 26 de abril de 2019, Jorge Leonardo Gilces Torres interpuso recurso de apelación contra el auto de 24 de abril de 2019. Tras auto dictado el 12 de julio y notificado el 15 de julio de 2019, los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte de Justicia de la Provincia de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo, desestimaron el recurso de apelación. El 2 de agosto de 2019, Jorge Leonardo Gilces Torres (en lo sucesivo, “demandante”) interpuso una acción extraordinaria de defensa contra la orden de 15 de julio de 2019.

El accionante alega que se ha violado el derecho constitucional al debido proceso, en la obtención de favorabilidad consagrado en el artículo 76, numeral 5 de la Constitución, y señala que “la Sala debió aplicar la ley en el mejor interés del accionante, conforme a lo dispuesto en el principio de la prestación constitucionalmente garantizada, se tendrá en cuenta el principio de aplicación más favorable de los derechos. (Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, párr.15).

A juicio del actor, se violará la referida garantía porque los jueces no han resuelto su solicitud de principio de favorabilidad con fundamento en la resolución número 02-2019.

Finalmente, el solicitante mencionó que se violó la garantía de motivación porque no hubo lógica, coherencia, razonabilidad y comprensibilidad en la decisión de acusación.

### **Decisión de primera instancia**

En su informe, los magistrados de la Audiencia Provincial señalaron que el juez de primera instancia fue hallado con 460 gramos de cocaína, “en cuadro de gran escala y sentencia señalada en el artículo 220 numeral 1, es decir c) de la realización del Código Orgánico Integral Penal de 5 a 7 años, por errores tipográficos, puntuado de 1 a 7 años; y la marihuana es sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, párr.17)

De la revisión del expediente, en la causa número 2344-19-EP/20, la Corte tomó nota de que, en sentencia de 12 de marzo de 2018, el juez de la unidad de justicia penal con sede en el estado de Quevedo aceptó el acuerdo entre el acusado y la fiscalía. Tal como consta en dicha sentencia, el Procurador señaló que acordó con la defensa del imputado “una pena de 32 meses de privación de libertad por

consumo de dos drogas. Un acuerdo de veinte meses priva de cocaína y doce meses de marihuana como pena”. (Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, párr.31).

La Corte Constitucional observó que si bien la aplicación de la resolución Nro. 12-2015 de la CNJ, no estaba claramente definida en la sentencia de primera instancia, se encontraba vigente al momento de los hechos. Además, según indicó el fiscal del juicio, quedó claro que para determinar el momento de la privación de libertad se sumaron sentencias correspondientes a dos delitos distintos de narcotráfico (cocaína y marihuana). Por lo tanto, para la Corte, es claro que en el acuerdo adoptado el 12 de marzo de 2018, al determinar la forma de imposición de la pena, se establece el tipo penal de competencia propiamente dicho contenido en el artículo 20 del COIP y en la mencionada Resolución Nro. 12-2015.

Asimismo, se destaca que se ha promulgado el principio de preferencia. Sin embargo, con la garantía mencionada, la favorabilidad puede beneficiar al imputado o al condenado sin restricción alguna. Sostener lo contrario constituiría una restricción ilícita a una garantía de debido proceso a favor del imputado.

#### **Decisión de segunda instancia**

El actor alega que, sobre la base de la concurrencia ideal de los cargos previstos en la resolución vigente al momento del acuerdo de procedimiento abreviado, aceptó una pena de veinte meses de privación de libertad libremente en la cantidad de 460 gramos de cocaína y doce meses en la cantidad de 50 gramos de marihuana. El actor manifestó que su solicitud "fue denegada sin causa del juez penal de fianzas del cantón Quevedo, porque en su apreciación la prestación fue inapropiada cuando se trataba de un juicio según el procedimiento abreviado". (Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, párr.14).

El actor sostiene que como consecuencia de la emisión de la Resolución Nro. 02-2019 por parte de la CNJ, ha solicitado la aplicación de principio a favor de la pena impuesta de treinta y dos meses de privación de libertad por la comisión de un delito ilegal de tráfico de sustancias controladas.

Los jueces sostuvieron que en el caso particular hubo un acuerdo voluntario entre el fiscal y el imputado para someter el procedimiento abreviado, lo que significa que el juez de primera instancia aceptó la solicitud de la fiscalía y aceptó la acusación del imputado y condenado al mismo tiempo se negó a otorgar al

recurrente el beneficio que solicitaba, debido a que el cargo de cocaína conlleva una pena estándar de cinco a siete años y la cantidad de droga incautada es de 460 gramos, declaró el Juez, quien multó al recurrente con 32 meses la sentencia debió haber sido pronunciada según el procedimiento abreviado de acuerdo con la pena mínima prescrita, es decir, 60 meses, no menos de 20 meses, por lo que se concedió el principio de gracia ejecutado en la sentencia dictada por el juez de primer grado.

### **El derecho del debido proceso en la garantía de motivación**

La motivación es parte fundamental de cualquier decisión judicial, cuya importancia radica en que las personas sepan por qué se tomó una determinada decisión. Esta seguridad requiere fundamentar la solución obtenida mediante un análisis sólido y coherente, explicando la pertinencia de la aplicación de los estándares a los hechos del caso.

Para que una transacción sea considerada razón válida, debe tener uniformidad argumental, lo que implica que el juez responde con razón, al menos, a los alegatos pertinentes presentados por las partes. Por lo tanto, debe verificarse que la orden o sentencia en cuestión.

Mantener una adecuada relación entre las alegaciones de las partes, el contexto fáctico derivado de las alegaciones de las partes y las disposiciones legales aplicables al caso particular, a partir de las cuales se determina la pertinencia del mismo para el caso. (Sentencia Nro. 1728-12-EP/19, párr.39).

### **Decisión de la Corte Constitucional respecto a la acción extraordinaria de protección**

El demandante, con base en la alegación de violación de las garantías del motor, afirma que no hay:

Lógica, congruencia, razonabilidad y comprensibilidad de la controvertida decisión e insisten en que su pretensión “sin justa causa por parte del juez de libertad condicional del estado de Quevedo ha sido desestimada, porque, a su juicio, el servicio no correspondía como se planteó” (Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, párr.39).

El Consejo Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para conocer y conocer de esta insólita acción de protección de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 94 de la Constitución, el artículo 58 y la Ley de organización de la garantía de los derechos judiciales y de control. (en adelante, “LOGJCC”).

La Corte consideró que en el momento en que el accionante llegó a un acuerdo con el fiscal, entró en vigencia la Resolución 12-2015 de la CNJ, la cual determinó que: por tratarse de calificativos típicos contenidos en el Código Orgánico General Penal, Artículo 220, numeral 1, Persona por uno o más verbos directivos, con sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados o preparados que las contengan, en cantidades diferentes e iguales o diferentes entre sí, se sancionará con pena de prisión general como sustancia psicotrópica o estupefaciente, o preparación que la contenga, y su cantidad.

En su decisión del 26 de septiembre de 2019, anunciada el 21 de octubre de 2019, el Tribunal de la Sala de Admisiones integrado por los Magistrados Constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y Daniela Salazar Marín admitió a trámite la Acción de Defensa Anormal Nro. 2344-19-EP/20.

### **Procedimiento de la acción de incumplimiento de sentencia ante la Corte Constitucional del Ecuador**

A juicio del accionante, el auto en disputa violó la garantía de favorabilidad porque los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos no aplicaron la medida ideal de competencia penal, según lo establecido en la Resolución Nro. 02-2019 de la CNJ. Al respecto, el demandante explicó que fue condenado sobre la base de una investigación penal de hecho y su sentencia fue de veinte meses de privación de libertad por la cantidad de 460 gramos de cocaína y doce meses por la cantidad de 50 gramos de cannabis.

Por su parte, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), establece que:

No podrá imponerse pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si después de cometido el delito la ley prevé una pena más leve, el delincuente se beneficiará. (p.1).

De acuerdo con el auto anterior, los jueces sostuvieron que en este caso no había conflicto entre dos leyes o reglamentos sobre la misma materia:

Que están considerando sanciones diferentes, porque el artículo 220 Nro. 1 literal c, del COIP, que ha condenado el PPL, no ha sido derogado ni reformado, y el motivo de su pretensión no tiene fundamento jurídico, como exigen. que una sentencia sea ejecutada por el Código (Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, párr.30).

### **Problema jurídico planteado por la Corte Constitucional**

El tribunal consideró que en el momento en que el actor llegó a un acuerdo con el fiscal, se encontraba vigente la resolución 12-2015 de la CNJ6, determinando que:

Tratándose de las descripciones típicas contenidas en el Código Penal Completo, artículo 220.1, la persona que realiza uno o más verbos directivos, con sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, es diferente y similar diferente o diferente cantidad, sancionable con pena privativa de libertad acumulativa según la sustancia psicotrópica o estupefaciente, o preparación que la contenga, y su cantidad. (Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, párr.25)

### **Consideraciones de la Corte Constitucional**

Dicho esto, si se violó el principio de favorabilidad en este caso debe determinarse con base en dos resoluciones aprobadas por CNJ que abordan los delitos de sustancias catalogadas en el proceso controlado bajo el artículo 220 del COIP.

En la Resolución 02-2019, la CNJ dictaminó que en el contexto del tráfico ilegal de sustancias clasificadas que deben ser controladas, en lugar de aplicar dicha competencia, es necesario aplicar la competencia penal ideal y solo sancionar los hechos delictivos sancionados con mayor severidad.

De la revisión de autos se encontró que, en la sentencia del 12 de marzo de 2018, el juez de la Unidad de Justicia Penal del cantón Quevedo aceptó el acuerdo entre el acusado y la fiscalía. De conformidad con lo dispuesto en la sentencia, el Procurador indicó que acordó con la defensa del imputado “una pena de 32 meses de privación de libertad por consumo de dos sustancias controladas [...] un acuerdo por veinte meses de privación de libertad por cocaína y doce meses por marihuana como pena.” (Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, párr.31)

La Corte Constitucional observó que si bien la aplicación de la resolución de la CNJ No. 12-2015 no estaba claramente definida en la sentencia de primera instancia, se encontraba vigente al momento de los hechos. Además, según indicó el fiscal del juicio, quedó claro que para determinar el momento de la privación de libertad se sumaron sentencias correspondientes a dos delitos distintos de narcotráfico (cocaína y marihuana). Por lo tanto, para la Corte, es claro que en el acuerdo adoptado el 12 de marzo de 2018, al determinar la forma de imposición de la pena, se establece el tipo penal de competencia propiamente dicho contenido en el artículo 20 del COIP y en el Decreto Nro. 12-2015.

La Corte señaló que, en febrero de 2019, la CNJ derogó la Resolución 12-2015 y emitió la Resolución 02-2019. Esta negativa se produce luego de la sentencia del 12 de mayo de 2018, mediante la cual el juez de la Unidad de Justicia Penal con sede en el cantón Quevedo aprobó el acuerdo que determinó una pena de treinta y dos meses de prisión, aplicación práctica establecidos en la Resolución 2-2015.

En este punto, cabe destacar que la Corte ha determinado que “La Resolución 02-2019 es aplicable incluso a casos anteriores a la publicación de la Corte Nacional de Justicia, porque el principio constitucional está en permitir expresamente la aplicación retroactiva. (Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, párr.34)

Si bien en este caso la forma de distribución de la sanción fue acordada en el marco de un procedimiento abreviado, es claro que fue acordada de conformidad con la normativa aplicable. También se verifica que la resolución No. 02-2019 de febrero de 2019 prevé la aplicación de penas más leves por la conducta por la cual el solicitante ha sido condenado y que necesariamente se beneficia de este artículo el siguiente párrafo.

Por tanto, el reclamante tiene derecho a aplicar la figura más favorable con base en el debido proceso constitucional, en la garantía de favorabilidad, indicando que el reclamante ha llegado a un acuerdo con el ministerio público sobre la base de las disposiciones vigentes y se ha beneficiado de un procedimiento abreviado, lo que no le impide beneficiarse en el futuro de la promulgación de normas más favorables respecto de la conducta por la que ha sido condenado.

Asimismo, los jueces de apelación señalaron que en la etapa de primera instancia se promulgó el principio de favorabilidad. Sin embargo, con base en la

garantía de que se trate, la favorabilidad puede beneficiar a los procesados o condenados sin limitación alguna, por lo que sostener lo contrario crearía una restricción ilegítima del proceso en la obtención del principio favorabilidad.

Por ello, la Corte considera necesario resaltar que “durante el proceso penal por el presunto delito previsto en el artículo 220, Nro. 1 del COIP, durante la vigencia de la Resolución Nro. 12-2015, las autoridades judiciales seguirán lo señalado ante el referido principio de favorabilidad” (Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, párr.37).

Con fundamento en lo anterior, este Tribunal establece que se ha violado el derecho constitucional al debido proceso en la obtención del principio favorabilidad previsto en el artículo 76, No. 5 dictada la resolución No. 02-2019, rechazó el dictamen de la parte actora la solicitud que esto le corresponde, considere una figura más favorable a la conducta por la que fue sancionado.

### **Decisión**

Con fundamento en las disposiciones anteriores, la administración judicial conforme a la constitución y como lo autoriza la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Pleno de la Corte Constitucional resolvió declarar la vulneración del derecho a las garantías judiciales, con el aseguramiento de aplicación del principio de favorabilidad y motivación, en el marco de la acción especial de protección Nro. 2344-19-EP/20, presentada por Jorge Leonardo Gilces Torres. Además, como remedio, se dejó sin efecto el auto de 15 de julio de 2019 y se ordenó a la Sala Multiusos de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Quevedo la constitución de un nuevo tribunal para conocer el recurso de apelación en contra del auto de 24 de abril de 2019, por lo dispuesto en la sentencia se estudió.

### **Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional**

Con base en lo dicho en los párrafos anteriores respecto del análisis de la sentencia número 2344-19-EP/20, cabe señalar que el derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios y garantías, en los cuales perciben legitimidad y favorabilidad, como se desprende del artículo 76 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Su inclusión en la sentencia analizada menciona la protección de los derechos de los sujetos que se refieren a los sujetos procesales, en



este caso, al procesado o condenado como Jorge Leonardo Gilces Torres, que forma parte de la lista de derechos fundamentales exigidos por las convenciones y tratados.

Además, en el caso de la sentencia Nro. 2344-19-EP/20, se puede demostrar que el principio de favorabilidad puede ser invocado durante las distintas etapas del proceso de adjudicación, así como con posterioridad al juicio, siendo el principio de favorabilidad un principio procesal, tiene otras características cuando se aplica después de la sentencia, ampliando su alcance y cobrando así mayor importancia en la protección de los ciudadanos frente a la aplicación excesiva del poder punitivo por parte del Estado a favor del registro de un justo juicio, comprometido con las normas internacionales.

Por otra parte, cabe señalar que el mismo Código Penal Unificado, en su cláusula abolicionista séptima, derogó expresamente el mencionado artículo 123 de la ley de drogas y psicofármacos, es decir, Actualmente no existe tal figura de Consejería, por lo que no sería apropiado aplicarlo a, por ejemplo, la revocación de una orden de despido, una orden de prisión preventiva de respaldo, la revocación o la rehabilitación de un duelo. Por tanto, en el proceso de tramitación ante la Audiencia Provincial para consultar la ley, debe dirimirse en el principio de favorabilidad no pudiendo aumentar la pena.

## CONCLUSIONES

Ecuador ha dado un paso adelante en la agilización de las sanciones asociadas al narcotráfico, a través de la aplicación de los baremos emitidos por la Comisión Nacional de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, sin que se argumente que basarse en un baremo no es suficiente a la hora de imponer sanciones. establecido en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 220; hoy reformada por la legislación orgánica sobre prevención integral de los fenómenos socioeconómicos de las drogas y la regulación y control del uso de las sustancias catalogadas sujetas a vigilancia. Esta ley cambia la pena mínima de dos a seis meses, de uno a tres años, y la pena media de uno a tres años, de tres a cinco años, con el propósito de reducir el microtráfico.

La investigación doctrinal y jurídica sobre la aplicación práctica del principio de favorabilidad en el derecho ecuatoriano, concluyó que toda nueva ley sobre contenido delictivo debe aplicarse retroactivamente, sin excepción, sin excepción a la ley o a petición de parte cuando beneficie a un sospechoso, persona procesada o condenada. El principio de favorabilidad rige en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de la normativa laboral vigente, ya que prevalece lo que es el interés superior del imputado, destacando que protege a los ciudadanos, objeto de investigación por el proceso penal y, por lo tanto, del citado derecho penal y tutelar, con base en este principio, a fin de buscar la solución más favorable en caso de conflicto ley.

En consideración a la Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, se concluyó que el principio benéfico constitucional tiene su principal fortaleza en que beneficia integralmente a las personas condenadas en virtud de la Ley de Estupefacientes y Sustancias que deben controlar los psicoterapeutas, y que con la publicación de ante el COIP, pueden presentar reclamaciones en principio a su favor, debido a que la ley anterior era más estricta y no mantenía la armonización de proporcionalidad entre las drogas encontradas en un condenado. Siendo así, si ocurre con el COIP, que como se ha establecido abre varias hipótesis posibles para los drogodependientes, en la medida en que el COIP establece un cuadro básico y necesario para la aplicación del principio de preferencia, ya que a través de en este cuadro el principio en cuestión es ciertamente a favor de los privados de libertad.

Como una de las tareas fundamentales del Estado del Ecuador es garantizar los derechos y principios consagrados en la constitución, y en su caso particular hacer cumplir los principios en el mejor interés de los ciudadanos, pero sin olvidar que la Constitución establece que los principios son directamente aplicables. Por tanto, es deber de las autoridades judiciales del Ecuador y en un caso particular en materia penal velar por el cumplimiento del principio a favor de los detenidos por delitos relacionados con el narcotráfico.

Por la hipótesis planteada de que el principio de favorabilidad aplicado en la Sentencia Nro. 2344-19-EP/20, de la Corte Constitucional del Ecuador incide en el delito de consumo de drogas programado para el control, lo que motivó la decisión de analizar la doctrina y jurisprudencia de este trabajo, donde el principio favorabilidad es un principio constitucional, debe observarse cuando, como en el caso de la presunción analizada, una persona enfrenta un proceso penal a la luz de la ley como se le imputa en la sentencia analizada, que alega que fue condenada por como base del delito de hecho, para el imputado de una serie de delincuentes autónomos e independientes, y por tanto deben vincularse entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del COIP, y además precisar un procedimiento diferente y una pena más leve. Esto es en respuesta a la favorabilidad como un derecho humano básico y garantiza el debido proceso.

## **RECOMENDACIONES**

Con base en la información recabada y analizada durante la investigación, es necesario proponer una reforma al Código Integral Penal en la segunda parte sobre los delitos de producción o tráfico ilícito de las sustancias bajo vigilancia, específicamente en el artículo 220, ya que sus penas son benévolas y permiten el aumento del microtráfico, al introducir disposiciones en el tema drogas que ayudan a prevenir el microtráfico del Código Orgánico Penal Global, aumenta la pena, pero el principio para el microtráfico siempre se debe dar consideración preferencial y tener en cuenta los antecedentes penales, si es reincidente, no puede hacer uso de este derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alcalde, M. (2021). *Naturaleza del delito*. <https://vlex.es/vid/naturaleza-delito-653583169>
- Albán, E. (2016). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano del COIP*. Quito: Ediciones y Publicaciones.
- Álvarez C. (2014). *Reformas y contradicciones en la política de drogas de Ecuador*. <http://fileserv.idpc.net/library/reformas-y-contradicciones-politicas-de-drogas-Ecuador-spanish.pdf>
- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, (2017). *Instructivo externo. Regulación y control de las actividades relacionadas con medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. <https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/Medicamentos-Sujetos-a-Fiscalizaci%C3%B3n.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2012). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/469/83/PDF/N1146983.pdf?OpenElement>
- Asamblea Nacional (2015). *Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas*. <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2018/11/Ley-Organica-de-Prevencion-Integral-del-Fenomeno-Socio-Economico-de-las-Drogas.pdf>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, reformado. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180*.

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*.  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

Asamblea Nacional (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*.  
[https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)

Asamblea Constituyente, (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Ávila citado por García V. (2018). *La dignidad humana y los derechos fundamentales*. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7793041.pdf>

Baena G. (2014). *Metodología de la investigación. Serie integral por competencias*.  
<https://editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074384093.pdf>

Barraza, C. (2018). *Manual para la Presentación de Referencias Bibliográficas de Documentos Impresos y Electrónicos*.  
[http://www.utemvirtual.cl/manual\\_referencias.pdf](http://www.utemvirtual.cl/manual_referencias.pdf)

Bobio N. (2000). *Prólogo de Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Luigi Ferrajoli. Trotta.  
<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>

Bonilla M. (2017). *Principio de favorabilidad en el procedimiento abreviado para la suspensión de la pena*. Universidad Estatal de Bolívar.  
<https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/1853/1/PRINCIPIO%20D>

E%20FAVORABILIDAD%20EN%20EL%20PROCEDIMIENTO%20AB  
REVIADO%20PARA%20LA%20SUSPENSI%20C3%93N%20DE%20LA  
%20PENAL%20EN%20EL%20CANT%20C3%93N%20GUARANDA.pdf

Bravo M. (2017). *Boletín Institucional N. 31. El principio de favorabilidad y su aplicación en el proceso penal.*  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj031.pdf>

Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta. Tomo III.

Cabrera F. (2016). *El Principio de Favorabilidad en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación en los delitos relacionados con el narcotráfico.* Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7169/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-46.pdf>

Cafferata, J. (2011). *Proceso penal y derechos humanos.* Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto s.r.l.

Cardenal S. (2002). *El tipo penal en beling y los neokantianos.* Barcelona.  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/1410/TOL77.pdf?sequence=1>

Carrión J. (2018). *Delito y la Pena.* <https://derechoecuador.com/delito-y-la-pena/>

Carvajal, J. (2011). *Programa de orientación y atención a las familias con problemas intrafamiliares relacionados con el consumo de alcohol y de droga de internos del centro terapéutico CENTERAVID.*  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/972/3/tof15.pdf.txt>

Cobo, R. (2016). *La antijuricidad.* <https://derechoecuador.com/la-antijuricidad/>

Código Penal (2015, 30 marzo). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Diario Oficial 180.10. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/COIP1.pdf>

Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes [CONSEP]. (2021). *Regulaciones*. <https://www.gob.ec/regulaciones>

Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes [CONSEP]. (2013). *Resolución 001CONSEP-CD-2013. Registro Oficial. Segundo suplemento. Año I. Nro. 19*. Quito. <http://www.prevenciondrogas.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/RESOLUCIO%CC%81N-TABLAS-DE-CONSUMO.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Gaceta Oficial Nro. 9460 del 11 de febrero de 1978). *Pacto de San José*. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia Nro. 2344-19-EP/20*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2344-19-EP/20>

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia Nro. 1728-12-EP/19*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1728-12-EP/19>

Defensoría Pública del Ecuador. (2018). *Aplicación del principio de favorabilidad en el tráfico de Drogas*. <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/977/1/Principio%20de%20favorabilidad.pdf>



Delgado, O. y Muentes, B. (2018). *El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de la Tenencia y el Consumo de Droga en el Ordenamiento Interno Ecuatoriano*.  
[https://www.redalyc.org/journal/122/12262987003/html/#redalyc\\_12262987003\\_ref13](https://www.redalyc.org/journal/122/12262987003/html/#redalyc_12262987003_ref13)

Diccionario Jurídico (s.f.). <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino>

Dorado, P. (2005). *La criminología: estudio sobre el delito y la teoría de la represión*. Montevideo. B de F.

El Universo (2015, septiembre 15). *CONSEP presenta nueva tabla de sanción al tráfico de droga*.  
<https://www.eluniverso.com/noticias/2015/09/10/nota/5116070/consep-presenta-nueva-tabla-sancion-droga/>

Fernández R. (2017). *Garantías Constitucionales y justicia penal internacional*.  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj031.pdf>

García, J. (2021). *Justicia y propiedad privada*.  
<https://www.lacavernadeplaton.com/articulosbis/justicia1920.htm>

García J. (2018). *Consulta sobre el principio de favorabilidad*.  
<https://derechoecuador.com/consulta-sobre-el-principio-de-favorabilidad/>

García, J. (2018). *Políticas criminales contra el microtráfico ¿La represión es la solución?*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6383/1/T2724-MDPE-Garcia-Policas.pdf>

García, J. (2013). *Derecho constitucional a la defensa técnica*.  
<https://derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-defensa-tecnica/>

- García S. y Morales J. (2014). *Recepción de la jurisprudencia interamericana sobre derechos humanos: libertad de expresión, jurisdicción militar y control de convencionalidad*. Cuestiones Constitucionales.
- González, A. (2021). *¿Qué es el principio de in dubio pro reo?*  
<https://www.dexiaabogados.com/blog/in-dubio-pro-reo/>
- Guerrero, J. (2019). *Consumo de sustancias sujetas a fiscalización*.  
<https://derechoecuador.com/consumo-de-sustancias-sujetas-a-fiscalizacion/>
- Gómez, M. (2012). *El principio de favorabilidad en la jurisprudencia colombiana*. Colombia.
- Gómez N. (2000). *Análisis de los Principios del Derecho Penal*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>
- González M. (2018). *El significado de Constitución. Breve revisión del concepto y de su relevancia a la luz del principialismo y el garantismo*.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-23332018000100043](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332018000100043)
- Guerrero G. (2015). *Metodología de la investigación*. México D.F, México: Grupo Editorial Patria.  
<https://ezproxy.unisimon.edu.co:2258/es/ereader/unisimon/40363?page=2>
- Hernández R. y Baptista P. (2010). *Metodología de la Investigación*.  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández S., Fernández C. y Baptista L. (2014). *Definición del alcance de la investigación que se realizará: exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo*. México: McGraw-Hill.

[http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510\\_06\\_color.pdf](http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf)

Hormazábal H. en Bustos R. (2009). *Injusto y culpabilidad*.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3281909.pdf>

Jiménez, M. (2000). *Competencia social: intervención preventiva en la escuela*.  
*Infancia y Sociedad*. 24, pp. 21- 48.

Kaplan, J. (2019). *Criminal Law: Cases and Materials, 8a. ed., Nueva York, Aspen Publishers*.  
[https://www.department-ambos.uni-goettingen.de/data/documents/Veroeffentlichungen/epapers/K\\_Ambos\\_Omisiones\\_RevDPyC\\_21\\_2019\\_105-150.pdf](https://www.department-ambos.uni-goettingen.de/data/documents/Veroeffentlichungen/epapers/K_Ambos_Omisiones_RevDPyC_21_2019_105-150.pdf)

Kelsen, H. (2011). *La garantía jurisdiccional de la Constitución (la Justicia Constitucional)*. Anuario Iberoamericano de justicia Constitucional.

López, R. N. (2016). *El tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el Principio de favorabilidad del procesado*. Ambato, Ecuador.

López, Y. (2016). *Análisis de la tabla de medidas de sustancias controladas y sujetas a fiscalización, vigente en Ecuador, en torno a la configuración legal del delito de tráfico de drogas*.  
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/download/1946/1823/7507>

Martínez J. (2008). *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2535/S2008126\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2535/S2008126_es.pdf)

- Medianero D. (2022). *Investigación en gestión pública: Conceptos Básicos y Clasificación General*.  
[https://economia.unmsm.edu.pe/doc\\_trab/dt2022/DT-IEE-UNMSM-2022-01.pdf](https://economia.unmsm.edu.pe/doc_trab/dt2022/DT-IEE-UNMSM-2022-01.pdf)
- Merchán, J. (2022). *La Garantía del Debido Proceso en la sustanciación del delito de Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización*.  
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/6731/1/UPSE-MDR-2022-0018.pdf>
- Merlo R. (2018). *Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 002-18-PJO-CC*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/SENTENCIA002-18-PJO-CC.pdf>
- Mirabal, J. (2022). *Alcaloides*.  
<https://instituciones.sld.cu/medicinaturalssp/alcaloides/>
- Moreno, R. (2017). *El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales*. versión On-line ISSN 2448-4873.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332007000300006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006)
- Muñoz, F. (2013). *Teoría General del Delito*.  
[https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06\\_mu%C3%91oz\\_conde\\_t\\_del\\_delito.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_conde_t_del_delito.pdf)
- Naranjo L. (2016). *El tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad del procesado*. Universidad Técnica de Ambato.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/19951/1/FJCS-DE-909.pdf>

- Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) (2015). *Problemática de las drogas. Prevención del uso indebido de drogas*.  
[https://www.unodc.org/documents/bolivia/Prev\\_Problematica\\_de\\_las\\_drogas.pdf](https://www.unodc.org/documents/bolivia/Prev_Problematica_de_las_drogas.pdf)
- Organización Panamericana para la Salud (OPS) (2018). *Abuso de sustancias*.  
<https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias>
- Ortega M. y Torres A. (2016). *Principio de favorabilidad del código orgánico integral penal aplicado a sobreseimientos provisionales contemplados en el código de procedimiento penal*. Universidad Técnica de Machala.  
[http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8201/1/TTUACS\\_DE\\_90.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8201/1/TTUACS_DE_90.pdf)
- Paladines J. (2016). *Reforma y contrarreforma de la política de drogas en Ecuador*.  
<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/12566.pdf>
- Paladines, J. (2015). *Nuevas penas para delitos de drogas en Ecuador: “Duros contra los débiles y débiles contra los duros”*.  
<https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/nuevas-penas-para-delitos-de-drogas-en-ecuador-duros-contra-los-debiles-y-debiles-contra>
- Pazmiño E. (2017). *Defensa y Justicia. Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador. Los pobres se benefician del principio de favorabilidad*. Defensoría Pública.  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1008/1/dyj13.pdf>
- Pellón P. y Asociados (2022). *Definición de delito*.  
<https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/>
- Peña O. y Almanza A. (2020). *Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*.

<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Ramírez, C. (2017). *Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley. Materias Penales.*

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/criterios/Criterios%20penales.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20penales.pdf)

Ramírez, J. (2017). *El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado en el código orgánico integral penal y su incidencia en la aplicación del principio de favorabilidad.* Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2811/1/UNACH-FCP-DER-2015-0073.pdf>

Redondo, S. (2015). *El origen de los delitos.*

<https://www.tagusbooks.com/leer?isbn=9788416062904&li=1&idsource=3001>

Rivadeneira, J. (2019). *El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización en la modalidad de tenencia a mediana y gran Escala en la jurisprudencia de Morona Santiago.*

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10047/1/TUAEXCO MMDP010-2019.pdf>

Rus E. (2021). *Investigación descriptiva.*

<https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>

Samaniego, E. (2005). *Fundamentos de farmacología médica.* Quito, Ecuador: Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.

<https://isbn.cloud/9789978623664/fundamentos-de-farmacologia-medica/>

- Sandoval L. (2012). *Principio de favorabilidad. Prospectividad de la ley penal*.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1123/106>
- Santillán V. (2017). *El principio de favorabilidad y el delito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas*. Universidad de Especialidades Espíritu Santo.  
<http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/104/1/PAPER%20para%20publicar.pdf>
- Steiner, C. y Uribe, P. (2012). *Convención Americana de Derechos Humanos*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>
- Thea, F. (2012). *Derecho*. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-elderecho-argentino/008-thea-garantias-judiciales-la-cadh-y-su-proyeccion-en-elda.pdf>
- Teixidor, D. (2012). *Sobre el control convencional en la praxis penal internacional y doméstica de los Derechos Fundamentales*. Revista de la Facultad de Derecho. Universidad de la República.
- Valarezo, E. (2019). *Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000100331](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331)
- Vallejo, N. (1998). *Aspectos Toxicológicos de la Droga dependencia*. Buenos Aires: Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.
- Vásconez, K. (2016). *El delito de tráfico de sustancias catalogas sujetas a fiscalización y la vulneración de los derechos de seguridad ciudadana*.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6880/1/T-UCE-0013-Ab-299.pdf>

Velasco, L. (2015). *Tabla de cantidades máximas admisibles para consumo y tenencia de drogas y los derechos constitucionales del buen vivir*.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1846/1/TUAMDC044-2015.pdf>

Velepucha, M. (2018). *Culpabilidad en el derecho penal*.  
<https://derechoecuador.com/culpabilidad-en-el-derecho-penal/>

Vega N. (2018). *La acumulación de la pena, el concurso ideal de infracciones en los delitos de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y los principios de proporcionalidad y favorabilidad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9000/1/TUAEXCOMAB030-2018.pdf>

Zabala E. (2018). *Aplicación del COIP*.  
<https://www.eluniverso.com/opinion/2014/08/30/nota/3601361/aplicacion-coip-ii>

Zorrilla A. (2021). *Investigación documental o bibliográfica*.  
<https://identidadydesarrollo.com/tecnica-de-investigacion-documental-o-bibliografica/>